

GUÍA DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



GUZMÁN ARIZA
ABOGADOS y CONSULTORES



www.drlawyer.com

FABIO J. GUZMÁN ARIZA

GUÍA DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

GUZMÁN ARIZA
ABOGADOS y CONSULTORES



Fabio J. Guzmán Ariza

GUZMÁN ARIZA
ABOGADOS Y CONSULTORES



Guía del inversionista extranjero en la República Dominicana

© 2016-2017, Fabio J. Guzmán Ariza.

Primera edición, 2016.

Segunda edición, 2017.

Diseño y diagramación: Miguelina Frith

Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización previa y escrita del titular de los derechos de autor, bajo las sanciones legales, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

ISBN: 978-9945-9001-6-3

Impreso en la República Dominicana

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| SOBRE ESTA GUÍA | 9 |
| SOBRE GUZMÁN ARIZA | 10 |
| OFICINAS | 11 |
| I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REPÚBLICA DOMINICANA | 12 |
| Ubicación y extensión | 13 |
| Topografía y clima | 14 |
| Población | 14 |
| Historia | 14 |
| Gobierno | 16 |
| <i>Poder ejecutivo</i> | <i>16</i> |
| <i>Poder legislativo</i> | <i>16</i> |
| <i>Poder judicial</i> | <i>17</i> |
| <i>Municipios y distritos municipales</i> | <i>19</i> |
| Economía | 20 |
| <i>Zonas francas</i> | <i>20</i> |
| <i>Turismo</i> | <i>21</i> |
| <i>Minería</i> | <i>21</i> |
| <i>Electricidad y energía</i> | <i>22</i> |
| <i>Telecomunicaciones</i> | <i>22</i> |
| <i>Servicios financieros</i> | <i>23</i> |
| <i>Agropecuaria</i> | <i>23</i> |
| Moneda y régimen cambiario | 24 |
| Idioma | 24 |
| Zona horaria y horario de oficinas | 24 |
| Códigos telefónicos | 24 |
| Aeropuertos internacionales | 24 |
| Días de fiesta | 25 |

| | |
|---|-----------|
| II. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA..... | 26 |
| Un ambiente abierto al inversionista extranjero | 27 |
| Igualdad de trato a nacionales y extranjeros | 27 |
| Marco legal..... | 27 |
| Ayuda estatal para los inversionistas extranjeros | 27 |
| Garantías gubernamentales para préstamos en el extranjero | 28 |
| Incentivos a la inversión extranjera | 28 |
| Incentivos a las inversiones en zonas francas..... | 28 |
| Incentivos especiales a las inversiones en las zonas francas fronterizas | 29 |
| incentivos especiales a las inversiones en las zonas francas financieras | 29 |
| Incentivos especiales para las empresas operadoras en centros logísticos | 30 |
| Incentivos a las inversiones en el sector turístico | 30 |
| Incentivos a la inversión en fuentes renovables de energía | 31 |
| Incentivos a la inversión en la industria del cine..... | 32 |
| Incentivos generales para la competitividad e innovación industrial.... | 32 |
| Incentivos a los inversionistas extranjeros | 33 |
| III. COMERCIO INTERNACIONAL..... | 34 |
| Volumen del comercio exterior dominicano | 35 |
| Participación en la comunidad internacional | 35 |
| Participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC) | 35 |
| Tratados de libre comercio | 36 |
| Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA)..... | 36 |
| Acuerdo de Asociación Económica (AAE)..... | 37 |
| Tratado de Libre Comercio con el CARICOM | 37 |
| Tratado de Libre Comercio con Centroamérica | 38 |
| Tratado de Libre Comercio con Panamá..... | 38 |
| IV. SOCIEDADES COMERCIALES..... | 39 |
| Alternativas para invertir en la República Dominicana | 40 |
| Sucursales..... | 40 |
| Subsidiarias locales..... | 41 |
| No se prohíbe a los extranjeros formar parte de sociedades dominicanas | 41 |
| Idoneidad de las distintas sociedades de responsabilidad limitada.... | 41 |

| | |
|--|----|
| Particularidades de la SRL..... | 42 |
| Particularidades de la SA | 42 |
| Particularidades de la SAS..... | 43 |
| Capital social en moneda extranjera | 43 |
| Acciones o cuotas preferidas | 43 |
| Proceso de constitución | 44 |
| <i>Registro del nombre comercial</i> | 44 |
| <i>Redacción y firma de los documentos constitutivos.....</i> | 44 |
| <i>Pago del impuesto de constitución de sociedades.....</i> | 44 |
| <i>Inscripción de los documentos constitutivos en el Registro Mercantil</i> | 44 |
| <i>Registro de la sociedad en la Dirección General de Impuestos</i> | |
| <i>Internos (DGII)</i> | 44 |
| Juntas o asambleas anuales | 45 |
| Fusiones y adquisiciones | 45 |
| <i>Joint ventures</i> | 45 |
| V. IMPUESTOS..... | 46 |
| Legislación, administración y recaudación | 47 |
| Territorialidad | 47 |
| Impuestos principales..... | 47 |
| Impuesto sobre la renta (ISR)..... | 48 |
| <i>ISR para personas jurídicas</i> | 48 |
| <i>Determinación de la renta neta imponible para personas jurídicas.....</i> | 48 |
| <i>Presentación anual de la declaración de rentas de las personas</i> | |
| <i>jurídicas</i> | 48 |
| <i>Pago por adelantado del ISR</i> | 49 |
| <i>ISR para personas físicas (individuos).....</i> | 49 |
| Impuesto sobre ganancia de capital | 49 |
| Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios | |
| (ITBIS) | 50 |
| Impuesto selectivo al consumo (ISC) | 50 |
| Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI) | 50 |
| Impuesto sobre activos | 51 |
| Incentivos fiscales..... | 51 |
| Retenciones en la fuente | 52 |
| Regla antievasión..... | 52 |
| Reglas sobre precios de transferencia..... | 53 |
| Tratados para evitar la doble tributación | 53 |
| Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA)..... | 53 |

| | |
|---|----|
| VI. PROPIEDAD INTELECTUAL | 54 |
| Protección constitucional de los derechos de propiedad intelectual | 55 |
| Legislación | 55 |
| Tratados internacionales sobre la propiedad intelectual | 55 |
| Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) | 55 |
| Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) | 56 |
| Protección y registro de los derechos de propiedad industrial | 56 |
| <i>Inveniones</i> | 56 |
| <i>Modelos de utilidad y diseños industriales</i> | 57 |
| <i>Marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales y emblemas</i> | 57 |
| Protección y registro de los derechos de autor | 58 |
| <i>Naturaleza y alcance de la protección al derecho de autor</i> | 59 |
| <i>Obras creadas por encargo</i> | 59 |
| <i>Traducciones, adaptaciones y arreglos</i> | 60 |
| <i>Violación al derecho de autor</i> | 60 |
| VII. INMUEBLES | 61 |
| Legislación | 62 |
| Sistema de registro inmobiliario | 62 |
| Administración del sistema de registro inmobiliario | 62 |
| Condominios | 63 |
| Operaciones inmobiliarias | 63 |
| Promesa de venta | 63 |
| Comprobaciones necesarias | 64 |
| Permisos medioambientales | 64 |
| Contrato definitivo de venta y traspaso del inmueble al comprador | 65 |
| Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI) | 65 |
| Transmisión de inmuebles a extranjeros | 65 |
| Hipotecas | 66 |
| VIII. RELACIONES LABORALES | 67 |
| Legislación | 68 |
| Territorialidad de la legislación laboral | 68 |
| Carácter proteccionista de la legislación laboral | 68 |
| El contrato de trabajo | 68 |
| Jornada de trabajo | 68 |
| Cuota mínima de trabajadores dominicanos | 69 |
| Menores | 69 |

| | |
|--|-----------|
| Libros y registros obligatorios para el empleador | 69 |
| Salario | 70 |
| <i>Salario mínimo</i> | <i>70</i> |
| <i>Pago</i> | <i>70</i> |
| <i>Salario de Navidad</i> | <i>70</i> |
| <i>Participación en los beneficios.....</i> | <i>71</i> |
| Licencias y vacaciones | 71 |
| Terminación del contrato de trabajo | 72 |
| <i>Desahucio</i> | <i>72</i> |
| <i>Despido</i> | <i>73</i> |
| <i>Dimisión.....</i> | <i>74</i> |
| <i>Incapacidad o muerte del trabajador</i> | <i>74</i> |
| Protección a la maternidad..... | 74 |
| Suspensión del contrato de trabajo..... | 75 |
| Sindicatos | 75 |
| Huelgas | 75 |
| Retenciones al salario de los trabajadores | 76 |
| Reubicación de empleados extranjeros | 76 |
| SOBRE EL AUTOR..... | 77 |



Los socios de Guzmán Ariza

GUZMÁN ARIZA
ABOGADOS y CONSULTORES

SOBRE ESTA GUÍA

GUZMÁN ARIZA se complace en presentar al público esta *Guía del inversionista extranjero en la República Dominicana*, que contiene información básica sobre el país y su legislación en aquellos aspectos de interés para el inversionista extranjero que procura aprovechar las excelentes oportunidades económicas que allí se le ofrecen.

La República Dominicana brinda múltiples atractivos para la inversión extranjera: una magnífica ubicación en pleno centro del Caribe, acceso privilegiado a los mercados de los Estados Unidos, la Unión Europea y América Central, un mercado interno de casi once millones de habitantes, mano de obra abundante y una política de gran apertura a la inversión y al comercio internacional. No sorprende, pues, que el país sea hoy en día la economía más grande de toda Centroamérica y del Caribe, la principal receptora de inversión extranjera directa en la región (2,6 mil millones de dólares en 2016) y el destino turístico más visitado (6,0 millones de turistas en 2016), y que su crecimiento económico de 1992 a 2016 haya promediado un 5,5 % anual, alcanzando, en 2014, 2015 y 2016, un 7,3 7,0 y 6,6 %, respectivamente: el más alto, por mucho, en el hemisferio occidental.

Confiamos en que la *Guía* pueda ser de utilidad al inversor para identificar los temas jurídicos más importantes que ha de tomar en cuenta al hacer negocios en la República Dominicana. Dicho esto, cabe advertir que su contenido es solo una introducción muy elemental a la materia, que no cubre ni las complejidades propias de todo sistema jurídico ni los cambios de legislación a partir del 31 de diciembre de 2016, por lo que no se recomienda su uso como alternativa a la contratación de un asesor jurídico calificado.

A nosotros en Guzmán Ariza nos honraría tener la oportunidad de aclarar o ampliar al lector cualquier cuestión de su interés en esta *Guía*, al igual que cualquier otro tema relacionado con su inversión en la República Dominicana. A continuación podrá encontrar nuestra información de contacto y otros datos sobre nuestro despacho.

Fabio J. Guzmán Ariza
Presidente
Guzmán Ariza
Abogados y Consultores

SOBRE GÚZMAN ARIZA

Fundada en 1927, GUZMÁN ARIZA es la primera y única firma de abogados en la República Dominicana de alcance nacional, con siete oficinas situadas estratégicamente en los más importantes centros de negocios y de turismo de la República Dominicana: Santo Domingo, Bávaro-Punta Cana, La Romana-Casa de Campo, Sosúa-Puerto Plata, Las Terrenas, Samaná y Cabrera. Actualmente contamos con más de cuarenta profesionales multilingües, especializados en las más diversas áreas del derecho y de los negocios, tales como derecho civil, comercial y societario; fusiones y adquisiciones; financiación de proyectos; derecho bancario, bursátil y de los seguros; derecho de la competencia, derecho inmobiliario y derecho de condominios; litigios (contencioso) y arbitrajes; comercio internacional; inversión extranjera; derecho fiscal; propiedad intelectual; derecho penal; derecho migratorio; derecho administrativo; derecho constitucional; derecho del entretenimiento; derecho ambiental; derecho de la construcción; derecho energético; derecho de transporte (marítimo, aéreo y terrestre); turismo; derecho de los deportes y derecho de familia.

En el ámbito internacional, GUZMÁN ARIZA ha sido reconocido como uno de los mejores bufetes dominicanos por los principales directorios jurídicos mundiales: Legal 500, Chambers y IFLR1000. Asimismo, nuestra firma es el miembro exclusivo para la República Dominicana de SCG legal, una red global de 150 estudios jurídicos de primer orden, con más de 11,000 abogados en 82 países, así como de Geneva Group Internacional (GGI), una de las redes profesionales más importantes del mundo, que reúne a 538 firmas de abogados y contadores en 120 países. Como miembro de estas dos redes profesionales, Guzmán Ariza tiene la facilidad de asistir a sus clientes de manera efectiva en sus operaciones internacionales.

Para más información sobre Guzmán Ariza y cómo podríamos asistirle en la República Dominicana, visite nuestra ciberpágina www.drlawyer.com o comuníquese directamente con nosotros por correo electrónico a una de estas direcciones: fguzman@drlawyer.com o info@drlawyer.com.



OFICINAS

Calle Pablo Casals #12, Serrallés

Santo Domingo

República Dominicana

Tel.: +1 (809) 255-0980

Palma Real Business Center

Bávaro-Punta Cana

República Dominicana

Tel.: +1 (809) 552-8900

Calle Pablo Neruda #20, Villa Ana María

Sosúa, Puerto Plata, República Dominicana

Tel.: +1 (809) 571-2880

Avenida Trinitaria #45

La Romana, República Dominicana

Tel.: +1 (809) 550-6400

Calle El Carmen #3

Las Terrenas, República Dominicana

Tel.: +1 (809) 240-6484

Avenida La Marina, Edificio #1, Apto. #1-2A

Samaná, República Dominicana

Tel.: +1 (809) 538-3288

Calle María Gómez #8
Cabrera, República Dominicana

Tel.: +1 (809) 589-8055



I
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA



Ubicación y extensión

La República Dominicana se encuentra ubicada estratégicamente en el centro del Caribe, en la parte oriental de la isla La Española, entre Cuba y Puerto Rico. Ocupa las dos terceras partes de la isla, que comparte con Haití. Su extensión territorial es de 48,445 kilómetros cuadrados, un poco más grande que Suiza o Dinamarca.

Topografía y clima

No obstante su tamaño relativamente pequeño, la República Dominicana es un país de extraordinaria diversidad geográfica debido a las tres cordilleras que lo cruzan de este a oeste. En su territorio se encuentran fértiles valles y semidesiertos, el pico más alto de las Antillas (pico Duarte, con 3098 metros de altura) y su zona más baja (lago Enriquillo, a 45 metros bajo el nivel del mar).

Su clima es muy variado. En las zonas montañosas, la temperatura promedio es de 18 °C; al nivel del mar, 28 °C. En las montañas de la cordillera Central se han registrado temperaturas de menos de 0 °C. Enero y febrero son los meses más fríos del año; agosto, el más caliente. La temperatura media anual es de 25 °C.

Población

La población de la República Dominicana es de 10,7 millones de habitantes, de la cual el 75 %, aproximadamente, vive en zonas urbanas. La mayoría de la población (73 %) es mulata; hay minorías de raza blanca (16 %) y negra (11 %). Estudios recientes dan cuenta de que la conformación racial del pueblo dominicano es 49 % africano, 39 % europeo y 4 % taíno.

Ocho ciudades dominicanas tienen más de 100 000 habitantes: Santo Domingo (la capital dominicana y la ciudad más populosa de la región del Caribe y Centroamérica, con tres millones de habitantes), Santiago, La Romana, San Pedro de Macorís, Higüey, San Francisco de Macorís, Puerto Plata y La Vega.

Historia

A su llegada, el 5 de diciembre de 1492, a la isla que bautizó con el nombre de La Española, Cristóbal Colón la encontró poblada por los taínos, pueblo procedente de América del Sur que desarrolló en las Antillas una cultura basada en la producción agrícola. Los malos tratos que recibieron de los conquistadores españoles y las enfermedades que estos trajeron al Nuevo Mundo determinaron su pronta extinción —para 1535, solo vivían 500 indígenas en la isla— y su reemplazo como mano de obra por esclavos africanos.

En La Española se produjeron los primeros asentamientos permanentes de los colonizadores españoles en América e hicieron escala los futuros conquistadores de los imperios azteca e inca. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán, fundada en

1496, fue la primera sede del gobierno colonial español, del primer Virreinato de América (1509), de la primera Audiencia (1511) y de la primera Universidad (la de Santo Tomás de Aquino, 1538).

Con la conquista por España de territorios más ricos y populosos en la tierra firme americana —en concreto, la Nueva España (México) y el Perú—, La Española entró en un período de más de tres siglos de decadencia y despoblación. A principios del siglo XVII, sus pocos habitantes se replegaron a la parte oriental de la isla por orden de las autoridades españolas, que, a causa de su política mercantilista, recelaban del comercio de los criollos que vivían en comarcas lejanas con buques provenientes de otras potencias europeas. Esto fue aprovechado por los franceses para apoderarse de la parte occidental de la isla (hoy Haití), ocupación que España reconoció formalmente en el tratado de Ryswick (1697). En 1795, España cedió los dos tercios orientales de la isla a Francia, que, con ello, extendió su dominio sobre toda la isla.

De 1795 a 1844, el territorio de la actual República Dominicana fue gobernado sucesivamente por Francia (1795-1808), España (1809-1821) y Haití (1822-1844). El 27 de febrero de 1844, un grupo de patriotas, encabezado por Juan Pablo Duarte, proclamó la independencia del país, la que fue defendida con éxito contra varias invasiones haitianas. En 1861, ante las constantes amenazas de invasión, la República Dominicana se reincorporó voluntariamente a España, pero solo por cuatro años, puesto que el descontento de los dominicanos con sus nuevos gobernantes desencadenó una guerra de guerrillas que culminó con la restauración de la independencia en 1865.

El periodo 1865-1916 se caracterizó por la continua inestabilidad política, salvo por la férrea dictadura de Ulises Hereaux (1882-1899), y el endeudamiento progresivo del país. En 1916, durante la Primera Guerra Mundial, los Estados Unidos ocuparon la República Dominicana por razones estratégicas, que fueron encubiertas bajo el pretexto de que había incumplido sus compromisos financieros. La ocupación norteamericana duró hasta 1924.

Después de seis años del gobierno democrático de Horacio Vásquez (1924-1930), el dictador Rafael Trujillo llegó al poder y gobernó el país con mano de hierro durante 31 años, hasta su ajusticiamiento en 1961. Juan Bosch asumió la presidencia de la República en febrero de 1963, después de elecciones democráticas, pero fue derrocado en septiembre del mismo año. En abril de 1965, después de diecinueve meses de gobierno militar, estalló una revuelta pro-Bosch que desembocó en una

guerra civil, ante la cual los Estados Unidos, preocupados por la amenaza de una “segunda Cuba” comunista, intervinieron nuevamente en el país. Esta segunda intervención terminó en 1966 con la elección de Joaquín Balaguer como presidente de la República.

Desde 1966, la República Dominicana ha celebrado doce elecciones democráticas consecutivas, que han sido ganadas por tres partidos políticos diferentes. Actualmente gobierna el presidente Danilo Medina del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

Gobierno

El Gobierno de la República Dominicana es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Para fines administrativos, el país se divide en 31 provincias y un Distrito Nacional (Santo Domingo, la capital del país). Las provincias se dividen, a su vez, en 124 municipios y distritos municipales.

Poder ejecutivo

El poder ejecutivo es ejercido por el presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno. El presidente de la República es elegido cada cuatro años por voto directo y puede optar por un segundo período constitucional consecutivo. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes: (a) dirigir la política interior y exterior del país, así como la administración civil y militar; (b) promulgar las leyes votadas por el Congreso Nacional u observarlas, y cuidar de su fiel ejecución; (c) expedir decretos, reglamentos e instrucciones sobre los asuntos de su competencia; y (f) nombrar los ministros y demás funcionarios de su Gobierno. Es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y de los demás cuerpos de seguridad del Estado.

Poder legislativo

El poder legislativo lo ejerce el Congreso Nacional, compuesto de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado se compone de 32 miembros, uno por cada provincia y por el Distrito Nacional, elegidos por voto directo por un período de cuatro años; pueden ser re-

elegidos indefinidamente. Son atribuciones exclusivas del Senado, entre otras: (a) conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra el presidente de la República y otros altos funcionarios; (b) aprobar los nombramientos por el presidente de la República de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior; y (c) elegir los miembros de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, así como al Defensor del Pueblo.

La Cámara de Diputados está compuesta de 190 miembros elegidos por voto directo de la siguiente manera: (a) 178 diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos por cada provincia; (b) cinco diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos; y (c) siete diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: (a) acusar ante el Senado a los funcionarios elegidos por voto popular —así como a los elegidos por el Senado y por el Consejo Nacional de la Magistratura—, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones; y (b) someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas y del Defensor del Pueblo.

Las atribuciones principales del Congreso Nacional en su conjunto son: (a) legislar sobre toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado; (b) establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; (c) crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes; (d) autorizar al presidente de la República a declarar los estados de excepción; (e) votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado; (f) aprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo; (g) conceder amnistía por causas políticas; (h) citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado ante las comisiones permanentes del Congreso para que estos informen sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; e (i) examinar anualmente los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos si son ajustados a la Constitución y a las leyes.

Poder judicial

El Tribunal Constitucional, compuesto de trece jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura por un único período de nueve años, garantiza la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones, que deben ser tomadas con una

mayoría calificada de nueve o más de sus miembros, son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

El Tribunal Constitucional conoce de las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, del control preventivo de los tratados internacionales, así como de los conflictos de competencia entre los poderes públicos.

En sentido estricto, el Tribunal Constitucional no forma parte del poder judicial, sino que supervisa la constitucionalidad de las acciones de los tres poderes del Estado. El órgano máximo del poder judicial es la Suprema Corte de Justicia, integrada por no menos de dieciséis jueces y dividida actualmente en tres salas, la primera de las cuales conoce de los asuntos civiles y comerciales; la segunda, de los asuntos penales; y la tercera, de los asuntos laborales, inmobiliarios y administrativos. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura y pasan a retiro obligatorio al cumplir los 75 años de edad.

Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia: (a) conocer de los recursos de casación contra las decisiones de los tribunales inferiores; (b) conocer en única instancia de las causas penales seguidas al presidente y otros altos funcionarios o jueces de la Nación; (c) conocer, en última instancia, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las cortes de apelación y sus equivalentes; y (d) designar los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, así como los jueces de cualesquiera otros tribunales inferiores del poder judicial.

Los tribunales inferiores son las cortes de apelación, los juzgados de primera instancia, los juzgados de paz y los tribunales especializados.

Las cortes de apelación, integradas por cinco jueces, conocen de las apelaciones de las sentencias de los juzgados de primera instancia y de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes, procuradores fiscales y otros funcionarios de menor jerarquía. Hay once cortes de apelación en el país, una por cada departamento judicial. En los departamentos judiciales de gran población las cortes de apelación se encuentran divididas en salas civiles y comerciales o penales.

Los juzgados de primera instancia son los tribunales de derecho común: conocen de todos los asuntos que no han sido expresamente atribuidos a otra jurisdicción. Hay 35 juzgados de primera instancia en el país, uno por cada distrito judicial. En los distritos judiciales de gran población los juzgados de primera instancia se dividen en salas civiles y comerciales o penales.

Los juzgados de paz son tribunales unipersonales que conocen de asuntos de menor cuantía o importancia. Hay por lo menos un juzgado de paz en cada municipio del país, así como en el Distrito Nacional.

El poder judicial cuenta con tribunales especializados, tanto de primer como de segundo grado, en materia inmobiliaria, laboral, administrativa y de menores.

Los jueces de los tribunales inferiores son designados por la Suprema Corte de Justicia de listas de candidatos presentadas por el Consejo del Poder Judicial, órgano integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, un juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de esta, un juez de corte de apelación o su equivalente elegido por sus pares, un juez de primera instancia o su equivalente elegido por sus pares y un juez de paz o su equivalente elegido por sus pares. El Consejo del Poder Judicial tiene a su cargo, además, la administración financiera y presupuestaria del poder judicial; el control disciplinario sobre sus jueces, funcionarios y empleados, con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, así como la evaluación del desempeño de los jueces y del personal administrativo.

Municipios y distritos municipales

El gobierno del Distrito Nacional y de los municipios está cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios: el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y sus suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde.

El gobierno de los distritos municipales está a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director, que actúa como órgano ejecutivo, y por una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización.

Los alcaldes, regidores, directores y vocales son elegidos por voto directo por períodos de cuatro años.

Economía

La República Dominicana es un país en desarrollo, de categoría media-alta, con un producto interno bruto (PIB) per cápita, en 2016, de 15.946 dólares PPA (paridad del poder adquisitivo). Su economía es la novena en tamaño de Latinoamérica y la primera de la región del Caribe y Centroamérica; creció a un ritmo del 5,5 % anual entre 1992 y 2016, alcanzando 7,3, 7,0 y 6,6 %, respectivamente, en los años 2014, 2015 y 2016, las cifras más altas en todo el hemisferio occidental, con una inflación, en 2016, de solo el 1,7%. Ese mismo año, la inversión extranjera directa (IED) en el país fue de 2,6 mil millones de dólares, la más alta del Caribe

Durante las últimas tres décadas, la República Dominicana ha experimentado grandes cambios. Su economía, secularmente dependiente de la exportación de productos agrícolas — principalmente azúcar, cacao y café— se ha diversificado a tal punto que hoy en día sus principales sectores son los servicios (60 % del PIB) y la manufactura (22 %). Dentro del sector servicio también impera la diversificación: ninguno de sus tres componentes más importantes —el turismo, las telecomunicaciones y las finanzas— representa más del 10 % del total.

A continuación se describen los sectores y subsectores que reciben la mayor parte de la inversión extranjera directa en la República Dominicana.

Zonas francas

Las zonas francas son parques industriales ubicados en áreas geográficas restringidas del país y sometidos a controles aduaneros y fiscales especiales que permiten a las empresas allí instaladas destinar su producción y servicios hacia el mercado externo. Las empresas de zonas francas se benefician de un régimen especial de incentivos fiscales y libre comercio. Las zonas francas constituyen un pilar importante de la economía dominicana y una oportunidad de negocio atractiva para cualquier inversor.

El sistema de zonas francas de la República Dominicana es uno de los más avanzados del mundo, pues incluye, además del ensamblaje tradicional de productos terminados a base de materias primas importadas, servicios logísticos, financieros y otros. De ahí que se hayan instalado en las zonas francas del país en la última década los centros de servicio y atención al cliente de muchas empresas norteamericanas, así como más de 70 empresas de desarrollo de *software*.

Las exportaciones de las zonas francas dominicanas han aumentado de manera constante en los últimos años como consecuencia de la creciente diversificación de los bienes y servicios ofrecidos. En 2015, las principales industrias de zona franca fueron, en orden de importancia, confecciones textiles (23 % de las exportaciones), productos médicos y farmacéuticos (21 %), y productos eléctricos y electrónicos (13%). A diciembre de 2015, operaban en el país 630 empresas, que empleaban más de 150,000 trabajadores en 65 zonas francas, y que exportaron durante el año productos y servicios por un valor de 5,386.9 millones de dólares.

Turismo

Con más de mil kilómetros de playas, la zona colonial más antigua del hemisferio occidental y montañas y paisajes espectaculares, la República Dominicana es el destino turístico más visitado del Caribe. La oferta turística dominicana cuenta actualmente con más de 70.000 habitaciones hoteleras, 32 campos de golf de primer orden, así como varios puertos de crucero e instalaciones para el turismo de salud y el ecoturismo. En 2016, el país recibió seis millones de turistas extranjeros, el 26 % de todos los turistas que visitaron la región. Sus ingresos por turismo, 6,7 mil millones de dólares en 2016, superan los de Brasil y ahora se ubican en el segundo lugar en América Latina, solo detrás de México. De 2012 a 2014, el Gobierno dominicano otorgó incentivos fiscales a inversiones turísticas con un valor de 6,9 mil millones de dólares.

Minería

En los últimos años la minería ha recobrado el auge que solo había tenido en el siglo XVI, a principios de la colonia. En 2012, se inició la producción de oro y plata en la mina de Pueblo Viejo, ubicada a cien kilómetros al noroeste de Santo Domingo, que encierra una de las reservas auríferas más grandes del mundo (15,53 millones de onzas), con una vida útil de más de veinticinco años. La empresa conjunta que opera la mina, formada por las empresas canadienses Barrick Gold Corporation y Goldcorp. Inc., invirtió unos cuatro mil millones de dólares solo para iniciar la producción, la inversión extranjera más grande en la historia de la República Dominicana. En 2014, las exportaciones de oro y plata de la mina de Pueblo Viejo superaron los 1,5 mil millones de dólares.

La inversión en la mina de Pueblo Viejo ha tenido un profundo efecto en la economía dominicana y ha suscitado el interés de otros inversores en concesiones mineras, dada la demostrada magnitud de los recursos naturales del país, que

incluyen, además de minas de oro y plata, yacimientos de níquel y hierro, bauxita y, posiblemente, petróleo.

Electricidad y energía

El sector eléctrico dominicano está compuesto de tres subsectores: generación, transmisión y distribución. Una empresa estatal, la CDEEE, controla la distribución y transmisión de electricidad, excepto en algunas zonas turísticas, y coordina los tres subsectores a través de tres entidades de distribución que sirven las regiones norte (Edenorte), sur (Edesur) y este (Edeeste) del país. Sin embargo, en la generación de energía eléctrica intervienen muchas empresas privadas, tanto de capital nacional como extranjero, que proporcionan cerca de la mitad de la generación total del país, la cual es vendida a la CDEEE. El 85 % de la electricidad que se consume en la República Dominicana la generan centrales termoeléctricas que utilizan gas, carbón, *fuel oil* pesado o gasóleo; el 15 % restante es generada por plantas hidroeléctricas y parques eólicos. En 2012, la Asociación Caribeña de Agencias de Promoción de Inversiones (Caipa) distinguió al país como el más atractivo para los proyectos de energía renovable en la región del Caribe.

Con todo y que la inversión extranjera directa en el sector eléctrico superó los 1,24 mil millones de dólares en los últimos años, la demanda de energía eléctrica sigue siendo superior a la oferta. Por ello, tanto los inversionistas privados como el Gobierno dominicano realizan actualmente grandes inversiones en el sector, entre ellas, las plantas de carbón de Punta Catalina, con un costo superior a los 2 mil millones de dólares, así como los 109,5 megavatios de energía renovable añadidos a la red nacional en 2016 y los 235 megavatios contratados para 2017.

Telecomunicaciones

La República Dominicana fue uno de los primeros países de Latinoamérica en privatizar el servicio telefónico. Por esa razón, el sector de las telecomunicaciones se ha tornado muy competitivo y atractivo: solo en los últimos cinco años ha recibido casi mil millones de dólares de inversión extranjera directa. Al 30 de septiembre de 2015, según el informe del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), el órgano gubernamental encargado de regular el sector, había en operación en el país diez millones de teléfonos fijos y móviles, así como 4,66 millones de cuentas de Internet. Por demás, el Gobierno dominicano desarrolla actualmente

una infraestructura nacional de fibra óptica que hará de la República Dominicana el líder indiscutible en el Caribe del sector.

Servicios financieros

La República Dominicana cuenta con un sector de servicios financieros diversificado y dinámico, que comprende bancos múltiples, bancos de ahorro y crédito, corporaciones de crédito, asociaciones de ahorro y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito, agencias de cambio, puestos de bolsa, etc.

La ley otorga a los bancos extranjeros el mismo trato que a las entidades financieras locales. La entidad extranjera que desee establecerse en el país tan solo debe cumplir los mismos requisitos establecidos para los bancos dominicanos.

La ley permite el establecimiento de centros bancarios extraterritoriales (*offshore*), pero ninguno se ha instalado a la fecha.

Agropecuaria

La agropecuaria fue el sector económico más importante en la República Dominicana desde su independencia en 1844 hasta finales del siglo XX. La producción de tabaco, cacao, azúcar, café, carne y leche constituyó, en ese período, el pilar fundamental de la economía. Hoy en día, aunque ya no con la preponderancia de antaño, la agropecuaria sigue siendo un sector de importancia, representando alrededor de un 8 % del PIB.

En la actualidad se cultivan muchos productos no tradicionales tanto para la exportación como para el mercado local. Entre las frutas destacan las bananas, naranjas, plátanos, piñas, cocos, mangos, melones, aguacates, limas, anacardos, sandías y papayas. La República Dominicana produce aproximadamente el 29 % de todas las frutas cosechadas en la región del Caribe y Centroamérica. Se producen también cultivos de clima templado en los valles de la cordillera Central, tales como papas, col, zanahorias, fresas y manzanas. También hay una gran producción de productos orgánicos: la República Dominicana es uno de los principales exportadores en el mundo de banano orgánico y cacao.

En cuanto a la pecuaria, las industrias avícolas y del cerdo son las más grandes del Caribe y generan grandes ingresos por concepto de exportaciones.

Moneda y régimen cambiario

La unidad monetaria de la República Dominicana es el peso dominicano, cuyos símbolos son DOP o RD \$. Al 31 de diciembre de 2016, un dólar estadounidense equivalía a 46.71 pesos; un euro, a 49,97 pesos. El régimen cambiario está basado en la libre convertibilidad con otras divisas: los tipos de cambio son fijados por el mercado y las operaciones de compra y venta de divisas se realizan libremente en los bancos comerciales y en las agencias de cambio. Las obligaciones contractuales pueden convenirse en pesos dominicanos o en cualquier moneda extranjera.

Idioma

El idioma oficial de la República Dominicana es el español.

Zona horaria y horario de oficinas

La República Dominicana pertenece a la zona horaria GMT -4. No hay cambio de hora en el verano.

Por lo general, las oficinas están abiertas de 8 a. m. a 12 m y de 2 p. m. a 6 p. m.

Códigos telefónicos

El código telefónico de la República Dominicana es el mismo que el de Estados Unidos: +1. Los códigos de área del país son tres: 809, 829 y 849.

Aeropuertos internacionales

Los aeropuertos internacionales de la República Dominicana son, en orden de tráfico de pasajeros, los siguientes: Punta Cana (PUJ), Santo Domingo (SDQ), Santiago (STI), Puerto Plata (POP), La Romana (LRM), Samaná (AZS), Santo Domingo/Herrera (JBQ), y Barahona (BRX). El tráfico total en 2016 alcanzó 13,279,634 pasajeros, aproximadamente el 30% de todo el tráfico en la región del Caribe.

Días de fiesta

- 1 de enero (Año Nuevo)
- 6 de enero (Día de Reyes)*
- 21 de enero (Día de Nuestra Señora de la Altagracia)
- 26 de enero (Día de Duarte)*
- 27 de febrero (Día de la Independencia)*
- Viernes Santo**
- 1 de mayo (Día del Trabajo)*
- Corpus Christi**
- 16 de agosto ((Día de la Restauración)*
- 24 de septiembre (Día de la Virgen de las Mercedes)
- 6 de noviembre (Día de la Constitución)*
- 25 de diciembre (Navidad)

* Cuando el día festivo cae un martes o miércoles, se celebra el lunes anterior; cuando cae un jueves o viernes, se celebra el lunes siguiente.

** La fecha de esta fiesta religiosa varía de año en año.

II
LA INVERSIÓN EXTRANJERA
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Un ambiente abierto al inversionista extranjero

Durante las dos últimas décadas, la República Dominicana ha fomentado un entorno altamente receptivo a los inversores internacionales, adoptando políticas que reducen al mínimo los trámites burocráticos y ofreciéndoles importantes incentivos fiscales, así como asistencia gratuita. Por ello, el país se ha convertido en el principal receptor de inversión extranjera directa en la región: 24 mil millones de dólares en el período 2006-2015.

Igualdad de trato a nacionales y extranjeros

La Constitución de la República Dominicana otorga los mismos derechos a los inversores extranjeros que a los nacionales y les exige los mismos deberes; es decir, los inversionistas extranjeros se encuentran sujetos a las mismas normas y reglamentos aplicables a los locales.

Marco legal

La Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera, promulgada el 20 de noviembre de 1995, reconoce expresamente que la inversión extranjera contribuye al crecimiento económico y desarrollo de la República Dominicana y, por esa razón, elimina todas las barreras que antes existían al flujo de capitales hacia y fuera del país. Desde entonces, los inversionistas extranjeros tienen acceso ilimitado a todos los sectores de la economía dominicana, a excepción de aquellos relacionados con asuntos de seguridad nacional.

El registro de las inversiones extranjeras ante las autoridades gubernamentales no es obligatorio. Tampoco se exige aprobación estatal para la repatriación al exterior, en moneda extranjera, del capital invertido o de los beneficios recibidos por las empresas.

Ayuda estatal para los inversionistas extranjeros

El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) es una institución gubernamental creada en 2013 con el propósito de fomentar las exportaciones y de facilitar y agilizar la inversión extranjera en el país. El CEI-RD asiste a los inversores extranjeros en sus actividades empresariales en la República Dominicana proporcionándoles asesoramiento e información gratuitos, así como coordinando sus solicitudes de permisos ante las diversas entidades gubernamentales.

El Centro también patrocina actividades para promover a la República Dominicana como destino de inversión y orienta a los potenciales inversionistas sobre la mejor forma de planificar y ejecutar sus proyectos en el país.

Garantías gubernamentales para préstamos en el extranjero

El Gobierno dominicano también apoya la inversión extranjera otorgando su garantía soberana a préstamos suscritos con organismos internacionales para proyectos importantes de infraestructura en la República Dominicana. Los inversores extranjeros en grandes proyectos utilizan comúnmente capital y seguros contra riesgos políticos y de cambio de divisas proporcionados por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y la Overseas Private Investment Corporation (OPIC), instituciones con las cuales la República Dominicana ha firmado acuerdos de cooperación.

La Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) es una institución de cooperación al desarrollo independiente creada por el Banco Mundial, en 1988, para proporcionar, además de garantías a los inversores frente a las pérdidas causadas por los riesgos políticos, asistencia técnica para promover las inversiones en los países en desarrollo.

La Overseas Private Investment Corporation (OPIC) es una agencia federal de los Estados Unidos que ayuda a que las empresas de ese país puedan competir en los mercados emergentes, asegurándolas contra los riesgos de violencia política, expropiación e imposibilidad de cambio de divisas.

Incentivos a las inversiones extranjeras

En un esfuerzo deliberado para atraer capitales, la República Dominicana ha puesto en marcha un amplio sistema de incentivos para los inversores. Las iniciativas más importantes en este sentido se describen a continuación.

Incentivos a los inversiones en zonas francas

La Ley 8-90 sobre el Fomento de Zonas Francas define la zona franca como un área geográfica de la República Dominicana, sometida a controles aduaneros y fiscales especiales, en la cual se promueve la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo mediante la concesión de diversos incentivos.

Las empresas establecidas en las zonas francas dominicanas operan en un entorno de libre comercio y se benefician, por un período de hasta quince años, renovables, de la exención total de pago del impuesto sobre la renta (ISR); del impuesto sobre transferencia de bienes industrializados y servicios (Itbis); de los impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y el registro y traspaso de bienes inmuebles; del impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o de su aumento de capital; de los impuestos municipales, así como de los impuestos de importación, exportación o reexportación, entre otros.

Todo el comercio de bienes o servicios desde y hacia una zona franca se considera una exportación o una importación, aun cuando el origen o el destino sea otro lugar en la República Dominicana. De ahí que los bienes y servicios de las zonas francas que se venden en el mercado dominicano estén sujetos a los impuestos pertinentes, salvo ciertas excepciones.

Las zonas francas son reguladas y supervisadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, institución que, entre otras atribuciones, conoce, evalúa, aprueba o rechaza las solicitudes de permisos de las empresas que desean instalarse en ellas.

Incentivos especiales a las inversiones en las zonas francas fronterizas

En virtud de la Ley 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, las empresas que operen en las provincias fronterizas de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco disfrutan, durante un período de veinte años, de una exención total del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros y de impuestos sobre materias primas, equipos y maquinarias. Asimismo, estas empresas se benefician de subsidios gubernamentales para alquilar sus locales, así como de préstamos con tasas de interés preferenciales.

Incentivos especiales a las inversiones en las zonas francas financieras

La Ley 480-08 creó el marco jurídico para el establecimiento de zonas financieras internacionales en la República Dominicana, de forma tal que las empresas que allí se instalen puedan ofrecer servicios financieros extraterritoriales (*offshore*), al igual que otros servicios conexos, bajo un régimen de exención total de impuestos por

un período de treinta años, a personas o entidades radicadas fuera de la República Dominicana.

El Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales tiene a su cargo emitir los permisos de operación a las empresas que soliciten instalarse en estas zonas, así como, de manera general, supervisar la correcta aplicación de la legislación sobre la materia.

Incentivos especiales para las empresas operadoras en centros logísticos

El Decreto 262-15 define los centros logísticos como áreas ubicadas en una zona aduanera donde las empresas operadoras logísticas autorizadas por la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana pueden ofrecer servicios tales como el almacenamiento, administración, clasificación, consolidación, distribución, embalaje, etiquetado, refrigeración, reexportación y transporte de carga.

Los operadores logísticos se benefician de una reducción significativa del impuesto sobre la renta, al quedar este fijado en solo el 3,5 % de las ventas hechas en el mercado local, así como de la exención total del pago de derechos aduanales sobre ciertas mercancías importadas cuyo destino sea la exportación dentro de un período de tiempo determinado.

Incentivos a las inversiones en el sector turístico

El auge del turismo en la República Dominicana se inició con la promulgación, en 1971, de una ley que otorgó grandes incentivos a los inversionistas dispuestos a arriesgar su capital en un país que, en ese entonces, ocupaba el último lugar de la región como destino turístico. Hoy en día, cuando la República Dominicana es el líder indiscutible del turismo en el Caribe, las empresas turísticas aún gozan de importantes incentivos para seguir invirtiendo en el sector. En efecto, la Ley 158-01, de Incentivo Turístico, modificada por la Ley 195-13, otorga amplias exenciones fiscales, por períodos de hasta quince años, para proyectos nuevos que cumplan con los requisitos establecidos.

Estos incentivos favorecen las inversiones nuevas en las siguientes actividades turísticas: (a) instalaciones hoteleras, *resorts* y complejos hoteleros; (b) construcción de instalaciones para convenciones, ferias, congresos internacionales, festivales, espectáculos y conciertos; (c) construcción y operación de parques de diversión,

parques ecológicos y parques temáticos; (d) construcción u operación de infraestructuras portuarias y marítimas al servicio del turismo; (e) construcción u operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf e instalaciones deportivas; (f) negocios pequeños o medianos cuyo mercado se sustente fundamentalmente en el turismo (artesanía, plantas ornamentales, peces tropicales, granjas reproductoras de pequeños reptiles endémicos, etc.); (g) construcción de infraestructura básica para la industria turística, tales como acueductos, plantas de tratamiento, saneamiento ambiental, recogida de basura y desechos sólidos; y (h) alojamientos turísticos u otras facilidades que los complementan, tales como villas, solares, apartamentos, amarres para embarcaciones, etc.

En cuanto a los hoteles y *resorts* ya existentes, aquellos con más de cinco años de contruidos se benefician de una exención total del pago del impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (Itbis) sobre los equipos, materiales, maquinarias y bienes muebles necesarios para la modernización y renovación de sus instalaciones. Por su parte, los hoteles y *resorts* con más de quince años de contruidos que se reconstruyan o remodelen en más del 50 % de sus instalaciones pueden aprovechar las mismas exenciones impositivas que los proyectos nuevos.

Además, las personas físicas y las empresas podrán deducir de su impuesto sobre la renta hasta un 20 % de las ganancias anuales que inviertan en un proyecto turístico aprobado.

El Consejo de Fomento Turístico (Confotur) es la institución gubernamental encargada de examinar y aprobar las solicitudes de las empresas que deseen acogerse a las disposiciones de la Ley 158-01, así como, en general, de supervisar su cumplimiento. Una vez Confotur apruebe la solicitud, el inversor que desee beneficiarse de los incentivos establecidos en la ley deberá iniciar las labores del proyecto aprobado, de manera sostenida e ininterrumpida, en un plazo de tres años; de no hacerlo, perderá todos los beneficios de la ley.

Incentivos a la inversión en fuentes renovables de energía

La Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales fomenta la inversión en este sector mediante la concesión, entre otras, de las siguientes exenciones fiscales: (a) exención del pago de todo tipo de impuestos de importación y del impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios (Itbis) sobre los equipos, maquinaria y accesorios necesarios para la producción, transmisión e interconexión de energía renova-

ble; y (b) deducción del 40 % del pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos generados a base de fuentes de energía renovables, así como de los ingresos derivados de la venta e instalación de ciertos equipos, partes y sistemas de energía renovable producidos en el territorio nacional.

La Comisión Nacional de Energía es la institución estatal encargada de trazar la política del Estado dominicano en el sector energético y la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley 57-07.

Incentivos a la inversión en la industria del cine

La Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, modificada por la Ley 257-10, establece el marco legal para promover el desarrollo, producción, distribución y preservación de películas, programas de televisión, videos musicales y otras producciones audiovisuales, así como para incentivar la construcción de estudios cinematográficos y salas de cine. Los incentivos fiscales más importantes previstos en la legislación son: (a) la exención del pago de los impuestos sobre la transferencia de bienes y servicios (Itbis), (b) la exención del pago del impuesto sobre la renta para las empresas que construyan salas de cine o estudios cinematográficos o de grabación; y (c) un crédito fiscal transferible equivalente al 25 % de los gastos hechos por empresas en la República Dominicana en el rodaje de películas, etc., sujeto a ciertos requisitos.

Para aprovechar estos incentivos, los inversores deben obtener la autorización correspondiente de la Dirección General de Cine, institución encargada de la aplicación de la ley.

Incentivos generales para la competitividad e innovación industrial

La Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial creó un marco institucional para mejorar la competitividad y calidad de la industria nacional y de los productos dominicanos en los mercados internacionales, a través de programas de incentivos que estimulan la renovación y la innovación industrial.

Los incentivos que otorga la ley a las empresas calificadas son, entre otros: (a) la exención del pago del impuesto a la transferencia de bienes y servicios (Itbis) sobre

materias primas, maquinarias industriales y bienes de capital; (b) la amortización acelerada de bienes y equipos industriales; y (c) el reembolso de ciertos impuestos a los exportadores.

Para tener derecho a estos incentivos, las industrias deberán obtener la certificación del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria), el organismo estatal encargado de la aplicación de la Ley 392-07.

Incentivos a los inversionistas extranjeros

La legislación migratoria dominicana otorga a los extranjeros que inviertan no menos de 200 000 dólares en la República Dominicana, o que cumplan con los requisitos para establecerse en el país como jubilados o rentistas, los siguientes incentivos: (a) trámite acelerado del proceso de residencia; (b) exención del pago de los impuestos de importación sobre sus efectos personales y del hogar; (c) exoneración parcial de los impuestos de importación sobre un vehículo de motor; (d) exención del pago de los impuestos de transferencia sobre la compra de su primer inmueble en el país; (e) exención permanente del pago de impuestos sobre los dividendos e intereses recibidos de fuente extranjera; y (f) una reducción del 50 % en el pago del impuesto sobre la propiedad (IPI) y de las ganancias de capital.

III
COMERCIO INTERNACIONAL

Volumen del comercio exterior dominicano

Las importaciones y exportaciones de la República Dominicana en 2015 ascendieron a 18,9 y 9,7 mil millones de dólares, respectivamente. Los principales compradores de productos dominicanos fueron los Estados Unidos (47 %), Haití (12 %), Canadá (10 %), y Suiza (3 %). Las importaciones provinieron principalmente de los Estados Unidos (39%), China (13%), México (5%), Brasil (3%) y España (3%).

La República Dominicana es el séptimo mayor socio comercial de los Estados Unidos en el continente americano, después de Canadá, México, Brasil, Venezuela, Colombia y Chile; y el mayor importador de la región del Caribe, con un 28 % de todas las importaciones de la región.

Participación en la comunidad internacional

La República Dominicana mantiene relaciones diplomáticas con 129 países y pertenece a múltiples organizaciones internacionales, entre ellas las siguientes: Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Sistema de la Integración Centroamericana, Organización Mundial del Comercio, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Corporación Financiera Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Interamericana de Inversiones, Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco de Desarrollo del Caribe, Agencia de Garantía de Inversiones, y Foro del Caribe de África, del Caribe y del Pacífico.

Participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC)

La República Dominicana ha sido miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el organismo regulador del comercio internacional, desde su fundación en 1995. El principal objetivo de la OMC consiste en asegurar que las corrientes comerciales internacionales circulen entre sus países miembros con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad.

En su calidad de país en desarrollo, se le permite a la República Dominicana recibir un trato preferente, no recíproco, de otros estados miembros.

Tratados de libre comercio

La República Dominicana tiene relaciones comerciales preferenciales con los Estados Unidos, la Unión Europea y los países de la región del Caribe y América Central, a través de varios acuerdos de libre comercio, especialmente el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, conocido como DR-CAFTA (Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement), y el Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea (AAE). Ambos tratados estimulan el libre flujo del comercio entre sus estados miembros, reduciendo significativamente los aranceles existentes y promoviendo la apertura de nuevos mercados y la integración regional. Por otra parte, el país ha iniciado conversaciones para liberalizar el comercio con Canadá, México, el Mercosur y Taiwán.

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA)

El DR-CAFTA fue suscrito el 5 de agosto de 2004 y entró en vigor en la República Dominicana el 1 de marzo de 2007. El tratado facilita el comercio y la inversión entre sus estados miembros y estimula la integración regional eliminando aranceles, abriendo mercados, reduciendo las barreras a los servicios y promoviendo la competencia, la protección de los derechos de propiedad intelectual y el avance de la transparencia. Los países integrantes del acuerdo son los Estados Unidos, la República Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Estos últimos seis países representan el tercer mayor mercado de exportación para los productos estadounidenses en América Latina, después de México y Brasil.

El DR-CAFTA garantiza de manera permanente a la República Dominicana la posibilidad de exportar libremente la mayor parte de sus productos y servicios a los demás estados miembros. Entre los servicios liberados de trabas por el DR-CAFTA se encuentran la financiación, los seguros, las inversiones, el turismo, la energía, el transporte, la construcción, los contratos gubernamentales, las telecomunicaciones, la mensajería exprés, el comercio electrónico, el entretenimiento, los servicios profesionales, la informática y servicios relacionados, así como los servicios medioambientalistas.

Por otro lado, el DR-CAFTA exige a los estados miembros que apliquen con rigurosidad las normas laborales y ambientales locales, y que eliminen la corrupción gubernamental; esto así a fin de garantizar la libre competencia y la igualdad de condiciones para todos ellos.

Se mantienen ciertos obstáculos al libre comercio en el tratado. Cada estado miembro se ha reservado el derecho de imponer aranceles a la importación de varios productos agrícolas hasta un cierto límite, así como de prohibir la importación de determinadas mercancías. Por ejemplo, la República Dominicana no permite la entrada al país de ropa usada, de electrodomésticos usados ni de automóviles con más de cinco años.

En lo administrativo, el DR-CAFTA es dirigido por la Comisión de Libre Comercio, organismo integrado por representantes de nivel ministerial de las siete partes en el acuerdo. La Comisión es responsable de supervisar la ejecución del tratado y la resolución de los conflictos que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

Acuerdo de Asociación Económica (AAE)

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) es un tratado de libre comercio firmado, en 2007, entre la Unión Europea (UE) y el Cariforum, una organización de naciones del Caribe, integrada por Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago y la República Dominicana. El AAE permite el acceso sin aranceles de productos caribeños a los 28 países de la UE y proporciona asistencia económica a las naciones del Caribe con el propósito expreso de reducir la pobreza en la región, promover su integración regional y fomentar la inclusión de su economía en la economía mundial. Asimismo, el AAE estimula el libre comercio entre los países de la región. La República Dominicana forma parte del AAE desde el 15 de octubre de 2008.

Según los términos de la AAE, el acceso a los mercados es asimétrico: los países del Caribe pueden exportar una gran cantidad de productos a Europa sin aranceles mientras que hay restricciones de hasta veinticinco años a las exportaciones europeas a la región a fin de proteger el empleo local y los sectores sensibles.

Junto con el DR-CAFTA, el AAE ofrece a los inversores internacionales en la República Dominicana, así como a los productores locales, un acceso sin precedentes de sus productos y servicios a los dos mercados más grandes del mundo: la Unión Europea y los Estados Unidos.

Tratado de Libre Comercio con el Caricom

Este tratado, suscrito en 1998 y ratificado por la República Dominicana en febrero de 2001, establece una zona de libre comercio entre la República Dominicana y las ca-

torce naciones del Caribe (Caricom), conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El intercambio comercial se desarrolla en condiciones de igualdad y de estricta reciprocidad entre la República Dominicana y los estados del Caribe más desarrollados, pero se permiten asimetrías con los estados miembros menos desarrollados, que son Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Haití.

El acuerdo de libre comercio entre la República Dominicana y el Caricom coexiste con el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre las naciones del Caribe y la Unión Europea. Una disposición de la AAE establece que, en caso de divergencia entre los dos acuerdos en cuanto al tratamiento de un determinado producto o sector, prevalecerá el acuerdo con el tratamiento menos restrictivo.

Tratado de Libre Comercio con Centroamérica

En 1998, la República Dominicana y los países centroamericanos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscribieron un acuerdo de libre comercio, que entró en vigor en 2001. El tratado no constituye un verdadero acuerdo regional, sino un conjunto de acuerdos bilaterales entre cada uno de los países centroamericanos y la República Dominicana. El acuerdo prevé el libre comercio de todos los productos originarios de la región, excepto aquellos registrados por cada país en una "lista negativa".

El Tratado de Libre Comercio con Centroamérica coexiste con el DR-CAFTA, que incorpora varias de las disposiciones del primero, incluyendo las listas negativas. En caso de divergencia entre los dos tratados en cuanto al tratamiento de un determinado producto o sector, prevalecerá el tratado con el tratamiento menos restrictivo.

Tratado de Libre Comercio con Panamá

Aunque el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Panamá fue suscrito en 1985, su puesta en vigor se retrasó hasta el 2003 debido a las discrepancias que surgieron sobre su aplicación. El tratado contiene cuatro listas de productos que pueden comercializarse libremente entre los dos países, con sujeción a normas de origen: (a) productos de "doble vía", de libre comercialización entre ambos países; (b) productos dominicanos que se pueden exportar libremente a Panamá; (c) productos panameños que se pueden exportar libremente a la República Dominicana; y (d) productos de zonas francas. Una Comisión Mixta Permanente integrada por representantes de ambos países puede añadir nuevos productos a las listas.

IV SOCIEDADES COMERCIALES

Alternativas para invertir en la República Dominicana

Las empresas extranjeras pueden hacer sus inversiones en la República Dominicana de tres maneras: (a) estableciendo una sucursal, (b) formando una filial local o (c) adquiriendo las acciones o partes sociales de una empresa dominicana ya existente.

Sucursales

Para establecer una sucursal en la República Dominicana, la empresa extranjera debe: (a) existir legalmente según las leyes del país donde fue constituida, (b) inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, y (c) inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para obtener su número en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). En casos de inversión en ciertos sectores sujetos a normas especiales, se exigen requisitos adicionales.

Para el registro de una sucursal en el Registro Mercantil y en la DGII, se requiere: (a) que los documentos constitutivos de la sociedad extranjera sean autenticados y traducidos al español (si han sido redactados en un idioma extranjero), (b) que mediante asamblea de la sociedad extranjera se resuelva establecer domicilio en la República Dominicana y se designe un representante local, y (c) que se indiquen los datos generales sobre su representante local y los socios.

No es necesario el registro de la sociedad extranjera si sus actividades en la República Dominicana se limitarán a operaciones comerciales ocasionales o a la adquisición de acciones o partes sociales en una entidad local.

Las sucursales locales de empresas extranjeras reciben el mismo tratamiento fiscal que las sociedades dominicanas y quedan sujetas a la misma legislación en las demás materias, especialmente para sus asuntos laborales. A efectos fiscales, las sucursales deben llevar una contabilidad separada de su casa matriz para facilitar la determinación de sus ingresos.

Dado que las sucursales no son personas jurídicas, la casa matriz resulta directamente responsable por cualquier acto o conducta que cause daños en la República Dominicana.

Subsidiarias locales

Muchas empresas extranjeras que se establecen en la República Dominicana forman sociedades dominicanas que son subsidiarias locales de la casa matriz y, a la vez, entidades jurídicamente independientes de esta. A ese fin, se utilizan, generalmente, tres tipos de sociedades dominicanas: la sociedad de responsabilidad limitada (SRL), la sociedad anónima (SA) y la sociedad anónima simplificada (SAS).

Las SRL, SA y SAS se caracterizan por ser sociedades de responsabilidad limitada. En otras palabras, sus socios no responden personalmente por las deudas sociales y su responsabilidad por las pérdidas que tenga la sociedad se limita a los aportes que hayan hecho a esta.

Existen otros tipos de sociedades: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones y empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL). Empero, todas son de muy poca utilidad para los inversionistas, puesto que, en el caso de la EIRL, se exige que el socio único sea un individuo, y en los demás, la responsabilidad de todos o algunos de los socios es ilimitada.

Desde una óptica fiscal, todas las sociedades, sin importar su tipo, son iguales; es decir, todas están sujetas a la misma legislación y pagan los mismos impuestos, situación que puede contrastar con la práctica en otros países como los Estados Unidos, Francia, etc.

No se prohíbe a los extranjeros formar parte de sociedades dominicanas

Salvo circunstancias muy especiales, la legislación dominicana no exige que los accionistas, socios, funcionarios y directores de una sociedad dominicana sean dominicanos o residentes de la República Dominicana.

Idoneidad de las distintas sociedades de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada (SRL) es la más conveniente para empresas familiares o pequeñas, que son la gran mayoría de las empresas dominicanas.

La sociedad anónima (SA) es la entidad adecuada para las grandes empresas, con gran número de accionistas, en las que se desea proteger los intereses de los accionistas minoritarios y obtener capital recurriendo al ahorro público a través de los medios masivos o publicitarios de comunicación.

La sociedad anónima simplificada (SAS) es ideal para empresas grandes o medianas cuya estructura orgánica y funcionamiento se desee determinar libremente en un marco de máxima libertad contractual. Una SAS, contrario a la SA, no puede hacer ofertas públicas de acciones; solo podrá emitir títulos de deuda de manera privada.

Particularidades de la SRL

La SRL debe tener no menos de dos socios y no más de cincuenta. Su capital social no podrá ser menor de 100 000 pesos (aproximadamente 2,140 dólares) y deberá estar enteramente suscrito y pagado al momento de formación de la sociedad. El capital social deberá dividirse en partes iguales e indivisibles, denominadas cuotas sociales, con un valor mínimo de 100 pesos cada una.

Las cuotas sociales no pueden estar representadas por títulos negociables. Las transferencias de cuotas sociales a terceros están sujetas a la aprobación del 75 % de los votos de socios; sin embargo, en caso de rechazo de la solicitud de transferencia, los demás socios o la misma SRL deberán comprar las cuotas en cuestión. La transferencia de cuotas sociales entre socios es libre, salvo disposición en contrario en los estatutos.

La SRL es administrada por uno o más gerentes, que deberán ser personas físicas. A menos que se estipule lo contrario en los estatutos, no es necesario la designación de un comisario de cuentas que fiscalice la actuación de la gerencia.

Particularidades de la SA

La SA debe tener un mínimo de dos socios; no hay límite en cuanto al máximo. Su capital social autorizado no podrá ser menor de 30 millones de pesos (aproximadamente 666 000 dólares), dividido en acciones de un valor nominal mínimo de un peso (un poco más de 2 centavos de dólar) cada una. Al menos el 10 % del capital social debe estar suscrito y pagado al momento de formación de la sociedad. Las acciones de la SA son esencialmente negociables, aunque se admite la posibilidad

de restringir la negociabilidad de las acciones nominativas, siempre que esta limitación no implique la prohibición de su transmisibilidad.

La SA deberá ser administrada por un consejo de administración compuesto de no menos de tres miembros.

Es obligatoria la designación de uno o varios comisarios de cuentas que supervisarán la gestión del consejo.

Particularidades de la SAS

La SAS debe tener un mínimo de dos socios; no hay límite en cuanto al máximo. Su capital social autorizado no podrá ser menor de 3 millones de pesos (aproximadamente 66 600 dólares), dividido en acciones de un valor nominal mínimo de un peso (un poco más de 2 centavos de dólar) cada una. Al menos el 10 % del capital social debe estar suscrito y pagado al momento de formación de la sociedad. Las acciones de la SAS serán siempre nominativas y su transmisibilidad será determinada por los estatutos.

Los estatutos sociales de la SAS determinan libremente la estructura de gestión de la sociedad, que puede consistir en uno o varios administradores o en un consejo de administración. Los administradores no tienen que ser personas físicas. No es obligatoria la designación de uno o varios comisarios de cuentas que supervisen la gestión de la administración.

Capital social en moneda extranjera

Tanto el capital social de las sociedades comerciales como el valor de sus acciones o cuotas sociales podrán expresarse en moneda extranjera de libre convertibilidad.

Acciones o cuotas preferidas

Todas las sociedades comerciales pueden emitir acciones o cuotas preferidas. Las acciones o cuotas preferidas podrán otorgar al socio el derecho a un dividendo fijo o a un porcentaje fijo de los beneficios, o ambas cosas a la vez, así como derechos de prioridad sobre el capital social en caso de liquidación.

Proceso de constitución

Son cinco los pasos necesarios para constituir cualquier tipo de sociedad comercial: (a) registro del nombre, (b) redacción y firma de los documentos constitutivos, (c) pago del impuesto de constitución de sociedades, (d) inscripción de los documentos constitutivos en el Registro Mercantil; y (e) registro de la sociedad en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Registro del nombre comercial

Los fundadores de la sociedad deberán obtener la autorización correspondiente de la Organización Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) para utilizar el nombre que se desee dar a la sociedad. Esto puede dilatar la formación de la sociedad si se elige un nombre que haya sido registrado a nombre de otra persona.

Redacción y firma de los documentos constitutivos

La documentación requerida dependerá del tipo de sociedad. Comprende, como mínimo, los estatutos sociales.

Pago del impuesto de constitución de sociedades

El monto de este impuesto será el 1 % del capital social para la SRL y el 1 % del capital social autorizado para las SA y SAS.

Inscripción de los documentos constitutivos en el Registro Mercantil

Los documentos constitutivos de la sociedad se inscribirán en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción del domicilio social. El costo de la inscripción variará según el monto del capital social. Con esta inscripción la sociedad adquiere plena personalidad jurídica. La inscripción debe renovarse cada dos años. También deben inscribirse en el Registro Mercantil todos los actos sociales de importancia llevados a cabo después de la constitución de la sociedad.

Registro de la sociedad en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Antes de iniciar sus operaciones, toda sociedad comercial deberá inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y obtener su número en el

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). También deberán inscribirse en la DGII todos los socios, nacionales o extranjeros, que no hayan sido inscritos antes en el RNC. Sin el RNC, la sociedad comercial no podrá abrir cuentas bancarias ni comprar inmuebles ni, en general, operar en el país.

Juntas o asambleas anuales

Toda sociedad dominicana deberá celebrar una junta o asamblea anual de socios en la que se fiscalizarán las cuentas y gestión sociales del año anterior. Las actas de estas juntas deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Fusiones y adquisiciones

La legislación societaria dominicana prevé la posibilidad de que una o varias sociedades puedan, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a una sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya, así como que una sola sociedad pueda, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a varias sociedades existentes o a varias sociedades nuevas. Las fusiones, escisiones y adquisiciones se negocian y ejecutan libremente entre las sociedades implicadas, salvo en los casos de las sociedades anónimas públicas y de aquellas que operen en varios sectores sujetos a regímenes especiales, tales como el de la electricidad, las telecomunicaciones, la banca y los seguros, en los que es obligatorio obtener la autorización del organismo regulador pertinente.

Joint ventures

Los *joint ventures* o empresas conjuntas se forman mediante un acuerdo libremente convenido entre dos o más sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, con el fin de llevar a cabo un proyecto o tarea en particular. Las empresas conjuntas ni tienen personalidad jurídica ni gozan de responsabilidad limitada, a menos que no se haya constituido una nueva sociedad entre las sociedades involucradas.

V
IMPUESTOS

Legislación, administración y recaudación

Como regla general, la fiscalidad en la República Dominicana se rige por el Código Tributario (Ley 11-92) y sus modificaciones, por los reglamentos para su aplicación y por las normas dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), organismo autónomo encargado de su recaudación y administración. La Ley 3489 de 1953 para el Régimen de Aduanas y otras leyes conexas rigen los aranceles aduaneros, que administra y recauda la Dirección General de Aduanas (DGA).

Territorialidad

En principio, el régimen tributario dominicano es territorial. Todos los ingresos de fuente dominicana están sujetos a tributos locales, sin importar que la persona o entidad que los genere sea dominicana o extranjera. En cambio, los ingresos generados en el extranjero no están sujetos a impuestos dominicanos, excepto las rentas de inversiones y ganancias financieras de personas domiciliadas o residentes en la República Dominicana. Cabe precisar sobre esta última excepción, primero, que las pensiones y prestaciones de la seguridad social recibidas del extranjero se encuentran expresamente exentas del pago de impuestos; en segundo lugar, que los dominicanos y extranjeros que pasen a residir en la República Dominicana solo están sujetos al pago de impuesto sobre sus rentas financieras de fuente extranjera a partir del tercer año de establecer su residencia en el país; y en tercer lugar, que las personas que obtengan su residencia en calidad de jubilados, rentistas o inversionistas están exentos de pagar dicho impuesto aun después del tercer año de su residencia.

Para fines tributarios, se considera residente en la República Dominicana toda persona que permanezca más de 182 días en un año en el país, sea en forma continua o discontinua.

Toda persona o entidad con vocación para pagar impuestos en la República Dominicana debe inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Impuestos principales

Los tributos dominicanos más importantes son:

- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Impuesto sobre ganancias de capital

- Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS)
- Impuesto selectivo al consumo (ISC)
- Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI)
- Impuesto sobre activos

Impuesto sobre la renta (ISR)

ISR para personas jurídicas

Las personas jurídicas (sociedades comerciales, etc.) están obligadas a pagar anualmente una tasa única del 27 % sobre su renta neta imponible durante el ejercicio fiscal. A diferencia de otros países, el impuesto sobre la renta a pagar es el mismo para todos los diferentes tipos de sociedades.

Determinación de la renta neta imponible para personas jurídicas

El Código Tributario define la renta neta imponible como la renta bruta reducida por las deducciones permitidas, que incluyen, de manera general, todos los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, tales como intereses de deudas sociales, primas de seguros, depreciación de activos, amortización de bienes intangibles, donaciones a instituciones caritativas (hasta un 5 % de la renta imponible) y gastos de investigación y experimentación no relacionados con depósitos minerales.

Presentación anual de la declaración de rentas de las personas jurídicas

Toda sociedad, dominicana o extranjera, que obtenga rentas de fuente dominicana debe presentar ante la DGII, después del cierre de su ejercicio fiscal, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre. Para las sociedades cuyo ejercicio anual coincide con el año calendario, la fecha límite es el 30 de abril de cada año. Las sociedades dominicanas que no estén operando también están obligadas a hacer la declaración fiscal anual.

Las presentaciones ante la DGII deben ir acompañadas de los estados financieros de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal.

Pago por adelantado del ISR

Las sociedades deben pagar mensualmente a la DGII una doceava parte del impuesto sobre la renta pagado por el año fiscal anterior. Estos anticipos mensuales se compensan con el impuesto sobre la renta debido por el año fiscal en curso.

ISR para personas físicas (individuos)

Las personas físicas que reciban ingresos de fuente dominicana o de inversiones financieras en el exterior pagarán impuestos sobre sus rentas de la siguiente manera:

| Renta neta imponible (en pesos dominicanos) | Impuesto a pagar (en pesos dominicanos) |
|--|--|
| 0 a 416,220.00 | 0 |
| 416,220.01 a 624,329.00 | 15 % de las rentas sobre 416,220.01 |
| 624,329.01 a 867,123.00 | 31,216.00 más el 20 % de las rentas sobre 624,329.01 |
| Más de 867,123.01 | 79,776.00 más el 25 % de las rentas sobre 867,123.01 |

Esta escala es ajustada anualmente por inflación. Son muy pocas las deducciones permitidas a la renta bruta de las personas físicas para fines del ISR.

Las personas físicas deben presentar su declaración anual a la DGII antes del 31 de marzo. Están exentas de hacer la declaración las personas cuyos ingresos provengan enteramente de sus trabajos como asalariados y aquellas con ingresos inferiores a 416,220.00 pesos. Los cónyuges deben presentar sus declaraciones por separado.

Impuesto sobre ganancia de capital

Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se ha de deducir del precio o valor de enajenación de un bien el costo de adquisición o producción ajustado por inflación. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el de su valor residual. La tasa de este impuesto es la misma del ISR: 27 % para personas jurídicas y de 0 a 25 % para personas físicas.

Las ganancias de capital se calculan solo en pesos dominicanos.

Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios (Itbis)

El Itbis es un impuesto sobre el valor agregado que grava la transferencia e importación de bienes industrializados y la prestación de servicios. La tasa normal del Itbis es del 18 %, que se calcula, para las importaciones, sobre el costo del bien importado más seguro, flete e impuestos aduanales; y para los servicios, sobre su valor total. Hay bienes con tasa reducida del 16 % y otros bienes y servicios exentos de este impuesto, tales como los bienes destinados a la exportación, algunos alimentos básicos, medicinas, combustibles, fertilizantes, libros y revistas, servicios financieros, servicios de salud, servicios de transporte, alquileres residenciales y servicios de electricidad, agua y recogida de basura.

El Itbis se agrega a toda factura por bienes y servicios que no estén exentos. Quien reciba el pago del Itbis debe ingresarlo a la DGII dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se produjo la operación. El contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto los importes que por concepto de Itbis haya adelantado, dentro del mismo período, a sus proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios gravados, y a la aduana, por la importación de bienes gravados. La mora en el pago del Itbis es sancionada con recargos del 10 % el primer mes o fracción de mes y un 4 % adicional por cada mes o fracción de mes subsiguientes, además del 2,58 % de interés por cada mes o fracción de mes.

Impuesto selectivo al consumo (ISC)

El ISC grava la transferencia e importación de algunos bienes (vehículos de motor, armas de fuego, cigarrillos, bebidas alcohólicas, electrodomésticos y joyas), al igual que la prestación o locación de algunos servicios (servicios de telecomunicaciones, cheques y seguros). La tasa del ISC varía según el producto o servicio gravado; por ejemplo los servicios de telecomunicaciones y seguros se gravan con el 16 %; los pagos con cheques, con el 0,15 %.

Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI)

Las propiedades cuyos dueños son personas físicas están gravadas con el IPI a una tasa del 1 % anual sobre su valor acumulativo, según tasación gubernamental. No se toma en cuenta al momento de realizar la tasación ni el mobiliario ni los equipos que guarnezcan los inmuebles.

Para los solares edificados con viviendas, el 1 % se calcula sobre su valor por encima de 7,019,383 pesos (aproximadamente 150 000 dólares), cifra que se ajusta anualmente por inflación. Para los solares no edificados, el 1 % se calcula sobre el valor del inmueble sin la exención.

El IPI es pagadero anualmente, a más tardar el 11 de marzo, o en dos cuotas iguales, la primera, a más tardar el 11 de marzo y la segunda a más tardar el 11 de septiembre.

Los siguientes inmuebles se encuentran exentos del IPI: (a) los terrenos rurales dedicados a la explotación agropecuaria; (b) las viviendas cuyo propietario haya cumplido los 65 años de edad, siempre que no haya sido transferida de dueño en los últimos 15 años y sea la única que posea su propietario; (c) las viviendas sujetas al impuesto sobre activos.

Impuesto sobre activos

Las personas jurídicas o físicas con negocios de único dueño deben pagar un impuesto del 1 % sobre sus activos imponibles, en dos cuotas, que vence, la primera, en la misma fecha límite fijada para el pago del impuesto sobre la renta, y la segunda, en el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota. Se entiende por activo imponible el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles, que figuran en el balance general del contribuyente, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, así como la amortización y reservas para cuentas incobrables, exceptuándose las inversiones en capital de otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.

El impuesto sobre activos funciona como una especie de impuesto sobre la renta mínimo para las personas jurídicas y los negocios de único dueño. El monto liquidado por concepto de impuesto sobre activos se considerará un crédito contra el impuesto sobre la renta, de manera que si el monto liquidado por concepto de impuesto sobre la renta fuese igual o superior al impuesto sobre activos a pagar, se considerará extinguida la obligación de pago de este último.

Incentivos fiscales

Existen numerosas leyes de incentivo que privilegian la inversión en determinadas áreas de la economía dominicana, según se ha descrito antes en la sección *La inversión extranjera en la República Dominicana*, a la cual se remite al lector.

Retenciones en la fuente

El Código Tributario establece las siguientes retenciones en la fuente:

- *Pagos a empleados.* Los empleadores deben retener y pagar mensualmente a la DGII el impuesto sobre la renta que corresponda por concepto de salarios a sus empleados.
- *Pagos al extranjero.* Los pagos al exterior de rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país están sujetas a una retención, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, del 27 % de dichas rentas. Son dos las excepciones a esta regla: (a) los pagos hechos a residentes del Canadá, cuya tasa es del 18 %; y (b) los pagos por concepto de préstamos contratados con instituciones del exterior y los pagos hechos por las sucursales domiciliadas en la República Dominicana a su casa matriz en el exterior, cuya tasa de retención es de un 10 %.
- *Dividendos.* Los dividendos de fuente dominicana pagados a personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas tanto en el país como en el exterior están sujetos a una retención del 10 %.
- *Alquileres.* Los pagos de alquileres o arrendamientos a personas físicas (no así a personas jurídicas) están sujetos a una retención del 10 %.
- *Honorarios y comisiones.* Los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general, provistos por personas físicas y no ejecutados en relación de dependencia, están sujetos a una retención del 10 %.
- Los pagos realizados por el Gobierno a sus proveedores están sujetos a una retención del 5 %.

Regla antievasión

El Código Tributario dispone que cuando las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes sean manifiestamente inapropiadas a la realidad y esto se traduzca en una disminución de los impuestos, la DGII aplicará la ley prescindiendo de tales formas.

Reglas sobre precios de transferencia

La República Dominicana ha establecido reglas de precios de transferencia según las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estas reglas se aplican a las operaciones comerciales o financieras celebradas entre una persona física, jurídica o entidad residente en la República Dominicana y (a) un relacionado no residente, (b) un relacionado residente o (c) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Las persona física o jurídica residente el país debe presentar a la DGII anualmente, dentro de los 180 días de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración informativa de sus operaciones con personas relacionadas.

Tratados para evitar la doble tributación

La República Dominicana ha firmado y ratificado convenios para evitar la doble tributación con el Canadá, en 1977, y con España, en 2014. El tratado con Canadá solo se refiere al impuesto sobre la renta; el de España, solo al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre ganancias de capital.

Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA)

El Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, (IRS por sus siglas en inglés) y la DGII han iniciado un proceso de intercambio de información financiera y fiscal en ejecución de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés), promulgada en los Estados Unidos en 2010. FACTA obliga a las instituciones financieras existentes fuera de los Estados Unidos a identificar a los ciudadanos norteamericanos que tengan cuentas abiertas con ellas, así como a informar a la IRS sobre la existencia de dichas cuentas. Según el acuerdo intergubernamental (IGA) entre Estados Unidos y República Dominicana sobre la ejecución de FATCA, las instituciones financieras dominicanas reportarán la información requerida a la DGII, que la remitirá al IRS; asimismo, el IRS proporcionará información a la DGII sobre las cuentas de dominicanos en instituciones bancarias estadounidenses.

VI
PROPIEDAD INTELECTUAL

Protección constitucional de los derechos de propiedad intelectual

El artículo 52 de la Constitución dominicana reconoce y protege, de manera expresa, el derecho exclusivo de propiedad de autores e inventores sobre sus obras, invenciones, innovaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano.

Legislación

La Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y su reglamento de aplicación, así como la Ley 424-06, que implementa el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, América Central y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), rigen lo relativo a las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, rótulos, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la República Dominicana.

La Ley 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación, así como la Ley 424-06 antes señalada, protegen los derechos de los autores, al igual que los derechos afines de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

Tratados internacionales sobre la propiedad intelectual

La República Dominicana ha ratificado múltiples tratados relacionados con la propiedad intelectual, entre ellos la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi), adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, es el organismo gubernamental encargado de la concesión, mantenimiento y vigencia de las patentes de invención y de modelos de utilidad, así como de los registros de diseños industriales y de signos distintivos. Estos registros son públicos y pueden consultarse gratis en la Onapi.

Oficina Nacional de Derecho de Autor (Onda)

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (Onda) es el órgano especializado del Estado, adscrito al Ministerio de Cultura, responsable de la implementación, a través del Registro Nacional de Derecho de Autor, del registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, etc., protegidas por la Ley 20-00. Estos registros son públicos y pueden consultarse gratis en la Onda.

Protección y registro de los derechos de propiedad industrial

Para proteger los derechos de propiedad industrial, es imprescindible su registro en la Onapi en provecho de su titular, aunque se reconoce un derecho de prioridad a la propiedad industrial que haya sido registrada en otros países sobre la base de los acuerdos internacionales ratificados por la República Dominicana.

Inveniones

Según la Ley 20-00, constituye una invención cualquier idea novedosa, creación del intelecto humano, que sea capaz de ser aplicada en la industria y que no se encuentre en el estado actual de la técnica. La invención puede referirse a un producto o a un procedimiento. La invención que cumpla con estos requisitos puede ser patentada por el inventor en la ONAPI, con lo cual se le reconoce el derecho exclusivo para explotarla durante un plazo determinado.

No se consideran invenciones y, por tanto, no son patentables ciertos productos y procedimientos, entre ellos los siguientes: (a) las teorías científicas y los métodos matemáticos; (b) las creaciones exclusivamente estéticas; (c) los planes, principios o métodos económicos o de negocios; (d) los programas de computadora; (e) los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento humano o animal; (f) las materias vivas y sustancias preexistentes en la naturaleza; (g) las plantas y los animales, con algunas excepciones; y (h) las invenciones que sean contrarias al orden público, a la moral, a la salud o a la vida de las personas o animales, o que puedan causar daños graves al medio ambiente.

Para clasificar las patentes de invención, la Onapi utiliza la clasificación del Acuerdo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes de 1971, modificada en 1979.

Los solicitantes de una patente en un país que conceda reciprocidad en la materia a la República Dominicana se benefician de un derecho de prioridad para solicitar el registro en el país en un plazo de doce meses contado a partir la fecha de su solicitud en el extranjero.

Las patentes de invención tienen una duración de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Onapi, plazo que se podrá extender hasta tres años más en caso de retraso injustificado en el proceso de aprobación.

Incurren en prisión correccional de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil salarios mínimos quienes infrinjan una patente, además de las indemnizaciones civiles que correspondan.

Modelos de utilidad y diseños industriales

La Onapi también otorga patentes para proteger a los inventores de modelos de utilidad y diseños industriales. Se considera modelo de utilidad cualquier nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de una de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Por su parte, los diseños industriales consisten en cualquier reunión de líneas o combinaciones de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin cambiar su destino o finalidad.

Para clasificar los diseños industriales, la Onapi utiliza la clasificación del Acuerdo de Locarno de 1968, modificado en 1979, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

Las patentes de modelo de utilidad se conceden por un período de quince años a partir de la fecha de solicitud, mientras que las patentes de diseños industriales se conceden por un período de cinco años a partir de la fecha de solicitud, prorrogable por dos períodos adicionales de cinco años cada uno.

Marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales y emblemas

La ley define la marca como cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los productos o servicios de otras empresas.

La marca puede consistir en palabras, denominaciones de fantasía, nombres, seudónimos, lemas comerciales, letras, números, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y bandas, combinaciones y disposiciones de colores y formas tridimensionales, así como en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de productos o servicios, e indicaciones geográficas que sean suficientemente arbitrarias y distintivas respecto de los productos o servicios a los cuales se apliquen. Por el contrario, no se permite el registro como marca de signos que puedan confundirse con otros ya registrados o pendientes de registro, o de conjunto de palabras comunes o nombres geográficos, o de formas usuales o necesarias de productos, entre otros.

Para clasificar las marcas, la ONAPI utiliza la clasificación del Acuerdo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 1957, y sus revisiones y modificaciones.

El registro de marcas tiene una duración de diez años, renovables por períodos adicionales si se solicita su renovación en el plazo de seis meses a partir de su fecha de caducidad. La prueba del uso de la marca debe ser presentada con la solicitud de renovación. El registro de una marca puede ser cancelado si su titular no la utiliza por tres años consecutivos.

Incurren en prisión correccional de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil salarios mínimos quienes infrinjan los derechos de una marca, además de las indemnizaciones civiles que correspondan.

Los nombres comerciales consisten en palabras que se utilizan para identificar a individuos o empresas en su actividad comercial; los emblemas, en palabras que se usan para complementar una marca comercial. Las disposiciones relativas al registro de marcas se aplican a los nombres comerciales y a los emblemas.

Protección y registro de los derechos de autor

La Ley 65-00 sobre Derecho de Autor protege los derechos e intereses de los autores de cualquier trabajo intelectual de carácter creativo, tales como (a) libros, revistas, folletos u otros escritos; (b) conferencias, alocuciones, y sermones; (c) obras dramáticas o dramático-musicales; (d) obras coreográficas y pantomímicas; (e) composiciones musicales, con o sin letras; (f) obras audiovisuales; (g) obras de dibujo, pinturas, arquitectura, escultura, grabado, litografía y demás obras artís-

ticas; (h) obras fotográficas; obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; (i) programas de computadoras; y (j) bases o compilaciones de datos u otros materiales.

El derecho de autor nace con la creación misma de la obra, es independiente de la propiedad del soporte material que la contiene y, a diferencia del derecho sobre las invenciones y marcas, no requiere de registro para su validez. El registro del derecho de autor solo sirve para hacer pública su existencia y otorgar mayor seguridad jurídica al titular del derecho.

Naturaleza y alcance de la protección al derecho de autor

Los autores gozan de derechos patrimoniales y de derechos morales sobre sus obras. Los derechos patrimoniales incluyen los derechos de venta, de uso o explotación de la obra, así como los derechos sobre su reproducción, traducción, adaptación, interpretación y difusión. Los autores, sus herederos y cesionarios, se benefician de estos derechos por un período que comprende la vida del autor más setenta años. A la expiración de los derechos patrimoniales, la obra pasa al dominio público. El período de protección para los autores extranjeros que no son residentes dominicanos puede ser menor.

Los derechos morales del autor sobre su obra ni expiran ni son cesibles a terceros. El autor o sus herederos pueden invocar siempre los derechos morales de paternidad e integridad sobre la obra originaria, que les facultan a reivindicar en cualquier momento la paternidad de la obra, a obligar al titular del derecho patrimonial a que se indique el nombre del autor o su seudónimo cuando se difunda la obra, así como a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tal acto pueda causar perjuicio al honor o a reputación profesional del autor, o pérdida de mérito literario, académico o científico a su obra.

Obras creadas por encargo

En las obras creadas por encargo, la titularidad de los derechos patrimoniales se registrará por lo pactado entre las partes. En todo caso, las obras solo podrán ser difundidas por el medio expresamente autorizado por el autor. A falta de estipulación contractual expresa, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra son del autor.

Traducciones, adaptaciones y arreglos

Los traductores, adaptadores y arreglistas se benefician del derecho de autor sobre las traducciones, adaptaciones y arreglos de obras cuyos originales son del dominio público, así como de obras del dominio privado si sus autores han otorgado la autorización correspondiente.

Violación al derecho de autor

La violación al derecho de autor queda sujeta a tres tipos de sanciones: (a) sanciones penales de prisión correccional de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil salarios mínimos; (b) sanciones civiles consistentes en el pago de los daños causados al titular del derecho de autor; y, (c) sanciones administrativas como el cierre temporal o definitivo del negocio infractor, confiscación de maquinarias y equipos, destrucción de ejemplares ilícitos y medidas cautelares para evitar su exportación o importación.

VII
INMUEBLES

Legislación

El derecho de propiedad y las operaciones inmobiliarias en la República Dominicana se rigen por la Constitución de la República, el Código Civil y la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos. La Ley 5038 de 1958 y sus modificaciones regulan el régimen de condominio, denominado en otros países hispanos “propiedad horizontal” o “comunidades de propietarios”.

Sistema de registro inmobiliario

Desde 1920, el sistema registral dominicano se basa en el sistema Torrens, de origen australiano. Conforme a este sistema, el Estado crea y mantiene un registro de propiedades inmobiliarias, que deben someterse previamente a un proceso judicial de depuración denominado “saneamiento”. Una vez “saneada” la propiedad, se le expide a su dueño un *certificado de título* como prueba de sus derechos sobre el inmueble. Los certificados de títulos cuentan con la garantía absoluta del Estado y son oponibles a todo el mundo; es decir, su contenido se presume cierto en cuanto a la indicación del dueño del inmueble, así como respecto a cualquier otro derecho o interés que pueda afectarlo. De ahí que, por ejemplo, en la compra de un inmueble registrado, el comprador no tenga que buscar más allá del contenido del registro.

A partir de la fecha del registro, cualquier acto que afecte o limite los derechos de propiedad del dueño sobre su inmueble ha de someterse al Registro de Título correspondiente, donde se controlará la regularidad del acto y, de confirmarse su validez, se procederá a su inscripción en el registro.

Como sucede en otras jurisdicciones donde se ha adoptado el sistema Torrens, en la República Dominicana aún quedan unos pocos inmuebles por “sanear”, que son denominados en el argot jurídico “inmuebles no registrados”. Los derechos sobre inmuebles no registrados se rigen por el antiguo sistema ministerial, según el cual los actos que los afectan se inscriben en un registro sin ningún tipo de garantía en cuanto a la titularidad de los derechos que sobre él recaen.

Administración del sistema de registro inmobiliario

La Dirección General de Registro de Títulos y la Dirección General de Mensuras Catastrales, así como las oficinas locales que de ellas dependen, son los órganos del Estado responsables de coordinar y dirigir el registro de propiedades y de las operaciones inmobiliarias. Una jurisdicción especializada de tribunales de tierras

tiene competencia exclusiva para conocer de los pleitos sobre los derechos inmobiliarios registrados.

Condominios

Para constituir una propiedad inmobiliaria en condominio, se requiere, primero, que las construcciones se hayan edificado en terrenos registrados, y segundo, que se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de los planos de construcción o urbanización.
- Elaboración por un agrimensor o arquitecto autorizado de planos detallados de la propiedad, con indicación precisa de las áreas comunes y de las áreas privadas.
- Aprobación de los planos del condominio por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales que corresponda.
- Redacción por el asesor legal del promotor de un reglamento de copropiedad y administración.
- Registro de los planos del condominio y del reglamento en el Registro de Títulos correspondiente.
- Expedición por el Registro de Títulos de certificados de título para cada unidad privada y para las áreas comunes.

El condominio queda legalmente constituido una vez inscrito en el Registro de Títulos.

Operaciones inmobiliarias

A diferencia de otros países donde vendedores y compradores generalmente suscriben un acuerdo o documento privado sin ninguna asesoría jurídica previa, en la República Dominicana es recomendable que el comprador apodere un despacho especializado en asuntos inmobiliarios antes de firmar cualquier acuerdo o desembolsar fondos; esto así en razón de las particularidades del derecho inmobiliario dominicano. El bufete apoderado se encargará de realizar las diligencias y comprobaciones necesarias para asegurar que los derechos del comprador queden protegidos.

Promesa de venta

La mayoría de las operaciones inmobiliarias en la República Dominicana comienzan con la suscripción de un contrato de promesa de venta u opción de compra,

en cuya virtud el comprador entrega un depósito, avance o reserva al vendedor o a un tercero, y el vendedor se compromete a vender su propiedad al comprador según los términos indicados en la promesa u opción. El contrato es suscrito por las partes en presencia de un notario, quien testifica que las firmas fueron puestas en su presencia. La promesa u opción debe contener una descripción detallada de todos los aspectos relevantes de la negociación, tales como la descripción de la propiedad, el precio de venta, la forma de pago, las garantías, las causas de resolución, etc., pues su función es regular la compraventa desde sus inicios hasta que se complete el pago del precio y se suscriba el contrato definitivo de venta, que servirá para transferir la propiedad al comprador.

Comprobaciones necesarias

Las comprobaciones previas necesarias para cerrar la compra de un inmueble son, como mínimo, las siguientes:

- Investigación sobre el estado jurídico del inmueble en el Registro de Títulos correspondiente.
- Verificación de la ubicación de la propiedad por un agrimensor colegiado.
- Comprobación de que el inmueble puede ser utilizado para los fines deseados por el comprador.
- Investigación sobre el estado medioambiental del inmueble.
- Comprobación del estado de ocupación del inmueble.
- Verificación de que la persona que suscribe la promesa y el contrato definitivo de venta tiene la capacidad y calidad para vender y transferir el inmueble al comprador.

Permisos medioambientales

Todo proyecto inmobiliario debe obtener la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por mandato de Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que regula la contaminación del medio ambiente, la generación y control de tóxicos y sustancias peligrosas y el tratamiento de desechos domésticos y municipales, entre otras materias. El tipo específico de autorización que ha de procurarse depende del nivel potencial de impacto ambiental del proyecto. En orden de mayor a menor impacto potencial, son cuatro los tipos de autorización exigidos: la *licencia ambiental*, el *permiso ambiental*, el *certificado ambiental* y el *certificado de mínimo impacto*.

Contrato definitivo de venta y traspaso del inmueble al comprador

Al igual que la promesa u opción, el contrato definitivo de venta se suscribe ante un notario. Este contrato tiene por finalidad el traspaso del derecho de propiedad sobre el inmueble vendido del propietario al comprador y equivale a la escritura pública utilizada en España e Hispanoamérica.

Como primer paso para el traspaso del inmueble, el contrato definitivo debe depositarse en la oficina local de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que esta proceda a la tasación del inmueble comprado a fin de determinar el monto del impuesto sobre transferencia a pagar. La DGII verifica si el vendedor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y comisiona a un inspector para que proceda a la tasación. Obtenida la tasación de la propiedad y pagado el impuesto de transferencia (3 % del valor fiscal del inmueble), el contrato definitivo de venta y el certificado de título de la propiedad vendida se depositan, junto con la documentación proporcionada por la DGII, en el Registro de Títulos correspondiente a la jurisdicción donde se encuentra el inmueble comprado. Una vez inscrita la compraventa en el Registro de Títulos, este expide un nuevo certificado de título a nombre del comprador y cancela el certificado del vendedor. El comprador se reputa propietario del inmueble desde el preciso momento en que se inscribe la venta en el Registro de Títulos.

Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI)

Los pormenores de este impuesto ya han sido descritos en la página 50 de esta *Guía*, a la cual se remite al lector.

Transmisión de inmuebles a extranjeros

No existe restricción alguna a la compra por extranjeros de inmuebles en la República Dominicana ni a su adquisición por herencia. Cabe apuntar, sin embargo, que la sucesión de bienes inmuebles se rige normalmente por la ley dominicana, que establece una reserva hereditaria obligatoria en provecho de los hijos de la persona fallecida, aunque una nueva legislación de derecho internacional privado permite que los inmuebles pertenecientes a extranjeros en la República Dominicana se rijan por la ley de su residencia habitual.

Hipotecas

De manera análoga a las ventas, las hipotecas deben consentirse mediante un acto suscrito por las partes ante un notario. Su inscripción en el Registro de Títulos se realiza depositando el contrato de hipoteca, junto con el certificado de título de la propiedad hipotecada, el recibo de la DGII por concepto de pago del impuesto correspondiente (un 2 % del importe de la hipoteca) y la certificación de la misma DGII sobre el pago del IPI.

VIII
RELACIONES LABORALES

Legislación

Las relaciones laborales en la República Dominicana se rigen por el Código de Trabajo (Ley 16-92), su reglamento de aplicación y leyes afines.

Territorialidad de la legislación laboral

La legislación laboral dominicana es de carácter territorial: todo extranjero en la República Dominicana, sea empleador o empleado, se beneficia de los derechos y se encuentra sujeto a las obligaciones que establece el Código de Trabajo.

Carácter proteccionista de la legislación laboral

Los empleados no pueden renunciar ni limitar por convenio con el empleador los derechos que la legislación laboral reconoce a su favor. Es nulo todo pacto en contrario.

El contrato de trabajo

Cualquier relación por la cual una persona se obliga a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de esta, a cambio de una remuneración, se considera un contrato de trabajo.

Poco importa que la relación conste en un escrito o haya sido producto de un acuerdo puramente oral: la existencia del contrato de trabajo se presume del hecho mismo de la prestación del servicio.

Tanto los directivos de una empresa como su personal de categoría inferior son considerados empleados a efectos legales.

Jornada de trabajo

La duración normal de la jornada de trabajo no puede ser mayor de ocho horas por día ni de 44 horas por semana. Sin embargo, los empleados que desempeñan puestos de dirección o de inspección en la empresa pueden permanecer en sus trabajos por más tiempo. Las horas trabajadas en exceso de 44 horas semanales deberán ser pagadas con un aumento de un 35 % de la hora normal. Las horas trabajadas en exceso de 68 horas serán pagadas con un 100 % de aumento.

Las horas normales de trabajo comprenden el período entre las 7:00 a. m. a las 9 p. m., denominado la *jornada diurna*. La *jornada nocturna* se extiende desde las 9:00 p. m. hasta las 7:00 a. m. Cualquier jornada que comprenda más de tres horas de la jornada nocturna se reputará como nocturna. El trabajador de una jornada nocturna recibirá un incremento de su salario de al menos el 15 %.

La jornada semanal normal comprende desde el lunes por la mañana hasta el sábado al mediodía. Todo empleado tiene derecho a un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas. De exigírsele prestar servicios durante el período de descanso semanal, podrá optar entre recibir su salario ordinario aumentando en un 100 % o disfrutar en la semana siguiente de un descanso compensatorio de igual duración.

Cuota mínima de trabajadores dominicanos

Al menos el 80 % del personal de toda empresa debe ser dominicano. Igualmente, los salarios percibidos por los trabajadores dominicanos en una empresa deben sumar, en conjunto, no menos del 80 % del valor total de la nómina. Para las empresas con diez o menos empleados, se prevé la cantidad específica de empleados dominicanos que deben tener.

Estas reglas no se aplican ni a los directivos de la empresa, ni a los técnicos cuando no haya dominicanos capacitados para sustituirlos, ni a los extranjeros con hijos dominicanos o cuyos cónyuges sean dominicanos si cumplen con ciertos requisitos de residencia.

Menores

La mayoría de edad en materia laboral se adquiere a los 16 años. No obstante, un menor entre los 14 y 16 años de edad puede trabajar con la autorización de sus padres, a condición de que la jornada de trabajo no sea mayor de 6 horas. No se permite el empleo de menores en negocios de expendio al detalle de bebidas embriagantes.

Libros y registros obligatorios para el empleador

Los empleadores deben llevar, de manera permanente, los siguientes libros o registros: (a) libro de sueldos y jornales, (b) cartel de vacaciones, (c) horas extras trabajadas y (d) libro de inspecciones. De no hacerlo, en caso de una litis, el empleado quedará exento de tener que probar los hechos que el empleador debió asentar en esos libros o registros.

Salario

El salario se negocia libremente entre el empleador y el empleado, pero no puede ser inferior al salario mínimo legalmente establecido. Las propinas no se consideran parte del salario.

Salario mínimo

El Comité Nacional de Salarios, una dependencia del Ministerio de Trabajo, fija periódicamente salarios mínimos según el tipo de empresa y el valor de sus instalaciones o existencias. Actualmente rige la tarifa siguiente:

| Tamaño o tipo de la empresa | Salario mínimo en pesos dominicanos |
|-----------------------------|--|
| Empresas grandes | 12 872 |
| Empresas medianas | 8849 |
| Empresas pequeñas | 7843 |
| Empresas en zonas francas | 8310 |
| Empresas turísticas | 9005, 6461 o 5814, según el tamaño de la empresa |
| Trabajadores de campo | 267 por día |

Se consideran empresas grandes aquellas cuyas instalaciones o existencias tengan un valor superior a los cuatro millones de pesos; medianas, aquellas con instalaciones o existencias entre dos y cuatro millones de pesos; y pequeñas, aquellas de instalaciones o existencias menores de dos millones de pesos.

Pago

El salario debe ser pagado en moneda de curso legal y por períodos no mayores de un mes. La falta de pago del salario por el empleador constituye una infracción castigada con prisión.

Salario de Navidad

Además del salario ordinario, todo empleador está obligado a pagar al trabajador, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, el salario de Navidad, consistente

en la duodécima parte del salario devengado por el trabajador en el año calendario. Para el pago de este salario se toma en cuenta tan solo el salario ordinario, excluyendo las propinas, horas extras, bonificación, etc. Aunque el Código de Trabajo establece un tope para este salario de cinco veces el salario mínimo, en la práctica, la mayoría de los empleadores pagan un mes de salario completo a aquellos empleados que han trabajado el año entero. El salario de Navidad está exento del pago de impuesto sobre la renta.

Participación en los beneficios

Es obligatorio para toda empresa otorgar anualmente a su personal una participación en las utilidades o beneficios netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, si los hubiere, equivalente al 10 % de dichos beneficios. Sin embargo, esta participación no podrá exceder del equivalente de 45 días de salario para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios por menos de tres años y de 60 días de salario para aquellos empleados con más de tres años. El pago a los empleados por este concepto ha de hacerse dentro de un período de 90 a 120 días después del final del ejercicio fiscal de la empresa.

Están exentas de pagar esta participación (a) las empresas agrícolas, industriales, forestales y mineras, durante sus primeros tres años de operación; (b) las empresas agrícolas cuyo capital no exceda de un millón de pesos; y (c) las empresas de zonas francas.

Licencias y vacaciones

El empleador está obligado a conceder al empleado licencias con disfrute de sueldo en los casos siguientes:

| Situación | Período de licencia |
|---|--|
| Matrimonio | 5 días |
| Muerte del padre, madre, abuelo(a), hijo(a), cónyuge o compañero(a) | 3 días |
| Alumbramiento de esposa o compañera | 2 días |
| Estado de embarazo | 14 semanas: 7 antes de la fecha probable del parto y 7 después del parto |

Asimismo, los empleadores tienen la obligación de conceder a todo trabajador un período anual de vacaciones, con disfrute de salario, de catorce días laborables. Luego de cinco años en el trabajo, el período se aumenta a dieciocho días laborables por año. El trabajador adquiere el derecho a vacaciones cada vez que cumpla un año de servicio ininterrumpido en la empresa. Las vacaciones no pueden ser fraccionadas en períodos menores de una semana ni sustituidas por pagos adicionales de salario. El salario correspondiente al período de vacaciones debe ser pagado al trabajador el día anterior a su inicio.

Terminación del contrato de trabajo

El contrato de trabajo puede terminar sin responsabilidad o con responsabilidad para las partes. El contrato puede terminar con responsabilidad para las partes por cuatro causas: (a) desahucio, (b) despido, (c) dimisión y (d) incapacidad o muerte del trabajador.

Desahucio

Tanto el empleado como el empleador tienen derecho a poner término al contrato de trabajo sin necesidad de alegar causa alguna. La parte que ponga fin al contrato deberá dar un aviso previo a la otra, de acuerdo con la tabla siguiente:

| Tiempo del empleado en la empresa | Preaviso |
|-----------------------------------|----------|
| De 3 a 6 meses | 7 días |
| Más de 6 meses a 12 meses | 14 días |
| Más de 12 meses | 28 días |

El empleador que omita el preaviso debe pagar al empleado una indemnización equivalente a su salario durante el período de preaviso.

Por otro lado, el empleador que ejerza el desahucio debe pagar al trabajador un auxilio de cesantía, conforme al cuadro siguiente:

| Tiempo del empleado en la empresa | Auxilio de cesantía |
|-----------------------------------|----------------------------|
| De 0 a menos de 3 meses | Ninguno |
| De 3 a 6 meses | 6 días de salario |
| Más de 6 meses a 1 año | 13 días de salario |
| Más de 1 año a 5 años | 21 días de salario por año |
| Más de 5 años | 23 días de salario por año |

El empleador debe pagar el auxilio de cesantía dentro de los diez días de la fecha de terminación del contrato, so pena de pagar un día de salario por cada día de retardo. El auxilio de cesantía está exento del pago de impuesto sobre la renta.

Despido

El despido consiste en la terminación del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador basado en el alegato de una justa causa. El despido es justificado cuando el empleador prueba la existencia de una de las causas enumeradas en el Código de Trabajo; en caso contrario, es injustificado.

El empleador que ejerza el despido deberá comunicarlo al Departamento de Trabajo y al empleado dentro de las 48 horas, con indicación de la causa con la que pretende justificarlo; de lo contrario, se reputa que el despido carece de justa causa y es, por tanto, injustificado.

En caso de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones: (a) las sumas que correspondan al plazo de preaviso y al auxilio de cesantía arriba indicados, y (b) una suma igual a los salarios que habría recibido el empleado desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva, hasta un máximo de seis meses de salarios.

Se recomienda a los empleadores consultar un abogado antes de proceder a despedir a un empleado.

Dimisión

La dimisión consiste en la terminación del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del trabajador basado en el alegato de una justa causa. La dimisión es justificada cuando el trabajador prueba la existencia de una de las causas enumeradas en el Código de Trabajo; en caso contrario, la dimisión es injustificada.

El empleado que dimite debe comunicarlo al Departamento de Trabajo dentro de las 48 horas, con indicación de la causa que alega; de lo contrario, se reputa que la dimisión carece de justa causa y es, por tanto, injustificada. En caso de dimisión justificada, el trabajador tendrá derecho a recibir la indemnización prevista para el caso de despido injustificado; en caso de dimisión injustificada; el trabajador deberá pagar al empleador el importe del preaviso.

Incapacidad o muerte del trabajador

En caso de incapacidad o muerte del empleado, el empleador deberá pagar a este o a sus herederos, por concepto de asistencia económica, el importe siguiente:

| Tiempo del empleado en la empresa | Asistencia económica |
|-----------------------------------|----------------------------|
| De 3 a 6 meses | 5 días de salario |
| Más de 6 meses a 12 meses | 10 días de salario |
| Más de 12 meses | 15 días de salario por año |

Protección a la maternidad

El Código de Trabajo establece una protección especial para las empleadas embarazadas o que han dado a luz. En este sentido, el empleador no podrá poner fin al contrato de trabajo por desahucio durante el período de gestación de la empleada y hasta tres meses después de la fecha del parto. Además, la mujer embarazada tiene derecho a una licencia por maternidad de 14 semanas y, una vez de regreso a sus labores, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno como mínimo, para amamantar al hijo, así como a medio día por mes para llevarlo al pediatra.

Asimismo, todo despido de una trabajadora embarazada deberá someterse a la aprobación previa del Departamento de Trabajo, que determinará si la decisión de despido está fundamentada en el embarazo. El empleador que incumpla esta disposición y ejerza el despido sin autorización deberá pagar, además del preaviso y auxilio de cesantía normales, una indemnización de cinco meses de salario ordinario.

Suspensión del contrato de trabajo

El contrato de trabajo puede ser suspendido por acuerdo del empleador y el empleado o por las causas enumeradas en el Código de Trabajo. La suspensión exime a ambas partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato laboral, especialmente de la obligación del trabajador de prestar el servicio convenido y la del empleador de pagar el salario.

Sindicatos

El Código de Trabajo dominicano reconoce el derecho de los empleados de una empresa a asociarse en sindicatos para defender sus intereses. Los sindicatos deben tener un mínimo de veinte miembros. Sus directivos se benefician de una protección especial contra el desahucio.

Huelgas

El Código de Trabajo reconoce también el derecho a la huelga, que debe ejercerse siempre de manera pacífica y limitarse al solo hecho de la suspensión del trabajo. No se permiten las huelgas en servicios esenciales como los servicios públicos, las comunicaciones y los hospitales.

Antes de empezar la huelga, el sindicato debe notificar al Ministerio de Trabajo, con no menos de 10 días de anticipación, un escrito en el que conste:

- Que la huelga tiene por objeto la solución de un conflicto económico o de derecho que afecta el interés colectivo de los trabajadores de la empresa.
- Que el conflicto ha sido sometido infructuosamente a la conciliación.
- Que la huelga ha sido aprobada por más del 51 % de los trabajadores de la empresa.
- Que la huelga no afectará servicios esenciales.

Retenciones al salario de los trabajadores

Los empleadores deben retener de los salarios de sus empleados y desembolsar en manos de las autoridades correspondientes lo siguiente:

- *Impuesto sobre la renta.* Las retenciones y desembolsos deben hacerse de acuerdo con la escala del ISR para las personas físicas. Los sueldos de hasta 34,685.00 pesos mensuales están exentos.
- *Seguridad social.* La Ley 87-01 sobre el Sistema de Seguridad Social obliga a los empleadores y a sus empleados a contribuir al sistema, que prevé tres tipos de asistencia: (a) seguro de salud; (b) seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia (fondo de pensiones); y (c) seguro contra riesgos laborales. La contribución se hace sobre la base del salario del empleado en la siguiente proporción:

| Beneficio | Contribución del empleador | Contribución del empleado | Contribución total |
|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Seguro de salud | 7.09 % | 3.04 % | 10.13 % |
| Seguro contra riesgos laborales | 0 % | 1.25% + 0.6 % (variable) | 1.25% + 0.6 % (variable) |
| Fondo de pensiones | 7.10 % | 2.87 % | 9.97 % |

Reubicación de empleados extranjeros

La empresa que desee trasladar a un empleado a la República Dominicana debe obtener para este una residencia temporal para fines laborales o un permiso de estancia de corta duración, dependiendo del tiempo que el empleado vaya a trabajar en la República Dominicana. Una residencia temporal se expide por un período de un año, renovable; el permiso de corta duración, por un período de dos a once meses.

SOBRE EL AUTOR

Fabio J. Guzmán Ariza es presidente de la firma de abogados Guzmán Ariza y uno de los abogados más versados en la asesoría del inversionista extranjero en la República Dominicana, con más de 35 años de experiencia en el área. El licenciado Guzmán Ariza es, asimismo, presidente del consejo editorial de *Gaceta Judicial*, la revista jurídica dominicana por excelencia, árbitro en las Cámaras de Comercio y Producción de Santo Domingo y Santiago, y uno de los autores más importantes de la República Dominicana en materia jurídica y lingüística. Entre sus obras destacan *El procedimiento en defecto en materia civil y comercial*; *Ley 5038 sobre condominios, comentada, anotada y concordada con la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario*; *Modelos para la práctica societaria*, *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana*; *El lenguaje de la Constitución dominicana y Diccionario del español dominicano* (coautor), así como *The Constitution of the Dominican Republic*, la única traducción al inglés de la Constitución dominicana.

Guzmán Ariza es licenciado en Ciencias y Humanidades por el Massachusetts Institute of Technology (MIT), y en Derecho, *summa cum laude*, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Fue profesor en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y en la Universidad Católica Nordestana, y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de esta última. Fue, además, juez del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Defensor apasionado del idioma español, el licenciado Guzmán Ariza es miembro de número de la Academia Dominicana de la Lengua y correspondiente de la Real Academia Española. Colaboró en la preparación de la 23.^a edición del *Diccionario de la lengua española*; revisó el lenguaje del nuevo Código Penal de la República Dominicana y preparó su texto final, y ha sido encargado de la revisión lingüística del proyecto de Código Civil que se encuentra actualmente pendiente de aprobación en el Congreso dominicano. Creó y preside la Fundación Guzmán Ariza Pro Academia Dominicana de la Lengua, entidad que patrocina programas de capacitación lingüística dirigidos a la comunidad jurídica y a la prensa dominicanas.



GUZMÁN ARIZA

ABOGADOS y CONSULTORES



www.drlawyer.com